

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**INSUFICIENCIA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA APLICACIÓN DE
SANCIONES PENALES A QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DE
COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO
AMBIENTE**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO(A) EN
CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

BOJÓRQUEZ REGALADO, CLAUDIA PATRICIA

LÓPEZ DE RIVAS, LAURA ESMERALDA

PORTILLO DE PORTILLO, RITA NORMA

ASESOR DE SEMINARIO:

DR. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

MSC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUAREZ
PRESIDENTE

LIC. VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ
SECRETARIO

DR. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERECTOR ACADEMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernández Ríos Benítez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelin Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Lic. Diana del Carmen Merino de Soto
DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACION

Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes
COORDINADOR DE PROCESO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso: Que nunca me desamparo y me mostro el camino por medio de su palabra “Todo lo puedo en Cristo que me fortalece” Filipenses 4:13.

A mis padres Víctor Bojórquez y Ena de Bojórquez: A quienes dedico esta tesis, por haber creído en mí y brindarme su apoyo en todos los aspectos.

A Orlando Bojórquez: Que me brindó su apoyo en los momentos que más lo necesite.

A mi Asesor Dr. Francisco Alberto Granados Hernández y a mis maestros: Msc. Marvin Flores y Lic. Vicente Orlando Vázquez, que me instruyeron a lo largo de la carrera desde los primeros años de la carrera hasta los últimos de ella.

A mis compañeras de tesis: Laura Esmeralda y Rita Norma por el apoyo, esfuerzo y sacrificio puesto en este trabajo.

A José Carlos Martínez, quien me brindó su apoyo moral e incondicional en el logro de mis metas profesionales, gracias por haber sido mi fuente de inspiración y motivación.

A todas aquellas personas que en algún momento me dieron palabras de aliento para seguir adelante les doy mis más sinceros agradecimientos.

Claudia Patricia Bojórquez Regalado

Agradezco a Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, por ser la luz en mi camino y mi guía en los momentos de prueba y por brindarme sabiduría para mi aprendizaje. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante a lo largo de mi vida.

Le doy gracias mi madre **Gladis Portillo** por el apoyo incondicional que he recibido en cada momento, por los valores que me ha inculcado a lo largo de todos estos años ya que ella es un ejemplo a seguir por su ardua perseverancia.

A mi esposo e hijos por ser parte importante de mi vida, ya que sin el apoyo de ellos no podría haber alcanzado este logro, agradezco su incondicional apoyo en todo momento.

A mis compañeras de tesis Rita Norma y Claudia Patricia, por haber tenido la confianza de trabajar en compañía, ser el apoyo a lo largo de este camino que con dificultades y adversidades salimos adelante.

Le agradezco el apoyo a mi asesor de trabajo de Grado **Dr. Francisco Granados**, por haber compartido conmigo sus conocimientos y al tribunal calificador, por su apoyo y motivación a seguir adelante.

Laura Esmeralda López de Rivas

A Dios Todopoderoso, que me ayudó y guardó en todo momento y que nunca me desamparó en las dificultades de mi carrera haciéndome recordar su versículo Josué 1:9.- mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo donde quiera que vayas.

A mi esposo: Félix Portillo, que me dio su amor y apoyo incondicional, ya que es parte de mi vida y me ha dado aliento cuando he desmayado, a **mis hijos: Walter Alexander, Alejandra Michelle y Gerardo Rodrigo**, que me dieron su apoyo, su amor y comprensión en la espera del tiempo de los momentos que no les dedique. Con todo mi amor para ustedes.

A mis hermanos: Doris Portillo, David Portillo, Enrique Portillo, Nohemí Portillo, Gerber Portillo y María Elena, que me han dado ánimos para culminar mi carrera.

A mi asesor de trabajo de Grado Dr. Francisco Alberto Granados, por haber compartido conmigo sus conocimientos y consejos para hacer una buena investigación. **Al tribunal calificador y maestros: Msc. Marvin Humberto Flores, Lic. Vicente Orlando Vázquez**, por su apoyo y motivación a seguir adelante.

A mis compañeras de tesis Laura Esmeralda y Claudia Patricia, por haberme elegido como su amiga y compañera y darme la confianza de trabajar en compañía de ellas, por todos los momentos que pasamos juntas y el apoyo a lo largo de este camino, pero salimos adelante siempre juntas.

DEDICO: Este trabajo a **Mi Mamá y mi hermana Doris Portillo** que siempre estuvieron a mi lado en las buenas y en las malas, que Dios las tiene en su presencia.

Rita Norma Portillo De Portillo

INDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPITULO I.....	1
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	1
1.1. Comercio de Sustancias Peligrosas a Nivel Mundial.....	1
1.1.1. Historia del glifosato herbicida para uso de la maleza.....	4
1.2. Antecedentes históricos sobre el comercio de sustancias peligrosas en El Salvador.....	5
1.3. Antecedentes históricos del comercio de sustancias peligrosas como los herbicidas.....	9
1.4. Posturas de gobiernos de diversos países sobre la prohibición del uso del glifosato a nivel internacional.....	12
1.5. Antecedentes históricos sobre las Leyes y Reglamentos para el comercio de sustancias peligrosas a nivel nacional.....	16
1.6. Caso del jardinero Dewayne Johnson que padece de Cáncer por una sustancia química de un herbicida en California, Estados Unidos.....	18
CAPITULO II.....	21
2.1 Concepto de Derecho Ambiental.....	22
2.1.1 Definición de Derecho Penal.....	24
2.2 Definición doctrinaria, legal y origen del comercio de sustancias peligrosas como los herbicidas y plaguicidas.....	24
2.3 Definiciones Doctrinarias Sobre el Delito del Daño Al Medio Ambiente.....	26
2.4 Teoría de los intereses difusos y su relación con el Medio Ambiente en El Salvador.....	27
2.4.1 Características de los intereses difusos.....	28
2.5 Principios del Derecho Ambiental.....	30
2.6 Corte Interamericana de derechos humanos, Medio Ambiente y Derechos Humanos.....	32

2.7	Regulación de delitos de daño al medio ambiente	33
2.7.1	Responsabilidad Penal Ambiental.....	33
CAPITULO III		36
3.	Marco Constitucional.....	36
3.1	El Bien Jurídico Medio Ambiente y su Tutela Constitucional en El Salvador	37
3.1.1	Medio Ambiente en El Salvador y los Titulares del Bien Jurídico.....	38
3.1.2	Los Delitos Ambientales en El Salvador y El Bien Jurídico Protegido	40
3.2.1	Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas.....	42
3.3	Las Normas Penales en Blanco y su aplicación en el Derecho Penal	43
3.3.1	Clasificación de las Leyes Penales en Blanco	44
3.3.2	Leyes Penales en Blanco y sus características principales.....	46
3.3.3	EL empleo de la Ley Penal en Blanco y su justificación.....	47
3.4	La Ley Penal en Blanco y el Reenvió a otros Cuerpos Normativos ...	49
3.4.1	Ley del Medio Ambiente	50
3.4.2	La Aplicación Del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos	51
3.4.3	Control Constitucional	52
3.5	Instituciones que velan por el medio ambiental con Atribuciones en Materia Ambiental	54
3.6	Fiscalía General de la República.....	55
3.6.1	Análisis	56
CAPITULO IV.....		58
	Determinación de los delitos y sanciones por el comercio de sustancias peligrosas en El Salvador	58
4.1	Resumen.....	58
4.2	Análisis de Diversas Instituciones Sobre El Uso del Agroquímico	58
4.3	Delitos y sanciones por el comercio de sustancias peligrosas en El Salvador.	61
4.3.1	Procedimiento Judicial en la persecución del delito	64
4.3.2	En cuanto a La Prueba.....	66

4.4	Tratados y /o Convenios protectores del Medio Ambiente	68
	Convenio de Rotterdam	68
	Convenio De Estocolmo	68
	Resumen	69
	CONCLUSIONES	70
	RECOMENDACIONES	73
	BIBLIOGRAFÍA.....	74

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos, enfocados en los delitos ambientales, como la comercialización de sustancias peligrosas, glifosato, siendo este el herbicida más utilizado a nivel mundial, en el cual partimos desde la historia que se ha ido desarrollando la necesidad de combatir plagas y maleza que afectan los cultivos, el medio ambiente y la salud humana.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene la Constitución de la República como norma primaria donde establece los derechos fundamentales como la salud, la integridad física y moral y el derecho a un ambiente sano, El Estado debe velar por la conservación de los mismos, en conjunto con los tratados y convenios Internacionales suscritos por El Salvador, quienes tomaron las medidas encaminadas al desarrollo económico mediante el aprovechamiento de los recursos naturales.

Hemos constatado que la Ley del Medio Ambiente determina las disposiciones de la constitución, en la cual establece la conservación y recuperación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales que permiten mejorar la calidad de vida; a la vez nuestro Código Penal en su artículo 262-B describe la tipificación de los delitos relativos al comercio de sustancias peligrosas, pero no existe una regulación directa al comercio del glifosato, ya que la Ley del Medio Ambiente no determina la prohibición y en el código penal solo nos enmarca la sanción en general de las sustancias, no específicamente de dicho agroquímico.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.: Artículo

Lit.: Literal

Cn.: Constitución de La Republica de El Salvador

Pn.: Código Penal

Pág.: Página

Etc.: Etcétera

Inc.: Inciso

Nº: Numero

SIGLAS

ECO: Cumbre de La Tierra

P.N.U.M.A: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

UNEA: La Asamblea de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y Agricultura

MIP: Manejo Integrado de Plagas

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EPA: Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

EE.UU.: Estados Unidos.

OMS: Organización Mundial de la Salud

UE: Unión Europea

EFSA: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

ECHA: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas
CE: Comisión Europea
LMA: Ley del Medio Ambiente
FGR: Fiscalía General de La República
OPS: Organización Panamericana Para La Salud
CESTA: Centro de Tecnología Apropriada
OC: Opinión Consultiva
INS: Instituto Nacional de La Salud
MINSAL: Ministerio de Salud de El Salvador
CONAPLAG: Comisión Nacional de Plaguicidas
UICN: Unión Internacional Para La Conservación de la Naturaleza.
D.O.: Diario Oficial
D.L.: Decreto Legislativo
S.A.: Sociedad Anónima

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordamos la problemática ambiental, enfocados en los delitos Ambientales, relacionados al uso de sustancias agroquímicas, que por sus características son determinadas tóxicas, que son perjudiciales no solo para la salud, sino para el Medio Ambiente, esta sustancia tóxica llamada glifosato, se comercializan sin ninguna restricción al público, provocando así un daño grave a la salud como enfermedades de insuficiencias renales crónicas, también genera un grave daño a nuestros suelos por ser un producto orgánico persistente, que se queda en el suelo, es por ello que el comercio de sustancias peligrosas está tipificado y sancionado en el artículo 262-B en el cual, se establecen los parámetros esenciales para el estudio de nuestra investigación documental, de los delitos ambientales relativos al comercio de sustancias peligrosas, existiendo un delito y una sanción, pero debido que no hay prohibición, es imposible que se puedan aplicar sanciones, ya que se pidió a la Asamblea Legislativa la prohibición de este producto agroquímico tóxico glifosato, pero este no tuvo efecto porque fue vetado por el entonces Presidente Mauricio Funes, y regresado con observaciones.

Teniendo una ineficacia de las normas en la aplicación de sanciones, sino se determina el delito de comercio, es ahí como diversas instituciones que velan por la protección del medio ambiente siguen luchando para que se dé una pronta prohibición a las sustancias tóxicas como el glifosato, logrando así la aplicación de sanciones penales a quienes incurran en los delitos de comercialización de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

En busca de una pronta aprobación se buscan solucionar los diferentes problemas que generan los herbicidas, también existen soluciones viables como el usar productos naturales para controlar el tipo de maleza, que

perjudica a los cultivos de nuestro país, para poder evitar el daño ecológico y así poder conservar nuestros recursos naturales.

El Estado como poder soberano tiene el deber de proteger y conservar los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. También la Ley del medio ambiente determina las disposiciones de la Constitución, para la conservación y recuperación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; es por ello que en nuestro Código Penal se determinan los delitos y las sanciones que se impondrán a quienes incurran en los delitos de comercio de sustancias peligrosas.

También la regulación de los Convenios en el Artículo 144 de la Constitución. Siendo el Convenio de Rotterdam determina la responsabilidad compartida entre los Estados en conjunto al comercio internacional de productos químicos peligrosos ya que existen criterios para poder determinar la inclusión de productos químicos, en el ámbito de aplicación serán solo los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, ya que estos productos son perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Comercio de Sustancias Peligrosas a Nivel Mundial

A partir de la Revolución Industrial, es el proceso de transformación económica, social y tecnológica que se inició en el siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX; se da el desarrollo de la industria química donde se introdujeron los herbicidas, dándose un incremento de producción de sustancias químicas para el control de la maleza; como parte del sostenimiento del desarrollo industrial y de la agricultura, por lo que la industria química lanzó al mercado sustancias tóxicas sin medir las consecuencias del deterioro ambiental y de la salud humana, comercializando productos a un bajo costo, siendo ellos los principales causantes del deterioro ambiental.

En el siglo XX, se descubrió la acción plaguicida de algunos elementos naturales como el azufre, cobre, arsénico, y el fósforo; así mismo se inició el uso de los derivados del petróleo y se usaron otras sustancias relativamente sencillas como el ácido carbónico y fénico, el sulfato de cobre con cal, el acetoarsenito de cobre (verde de París) y diversos fumigantes como el de sulfuro de carbono y el bromuro de metilo.

En 1971 "La Asamblea de las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente" UNEA, reunió a un grupo de expertos del tercer mundo en Suiza, los resultados establecieron que en el mundo se estaba deteriorando la calidad y la vida misma, por lo que se llamó la Contaminación de La Pobreza, y que además los países tercermundistas eran los culpables de la depredación del Ambiente en todo el mundo.

Así en 1972, en Estocolmo, se realizó la Conferencia de Las Naciones Unidas, surgiendo "El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" (P.N.U.M.A), dentro de las conclusiones a que se arribó fue ratificar que era posible planificar el desarrollo a modo de no provocar daños irreversibles al ambiente, junto al desarrollo de las sociedades. También es importante establecer que se dieron otros actos importantes como:

- Un reconocimiento Político Mundial a la realidad Ambiental.
- Se suscribieron 26 principios y 7 recomendaciones, que fueron base de acuerdos y programas Internacionales para la preservación y protección del Ambiente y del desarrollo regional, varios Gobiernos del mundo entero se obligaron a proteger el Ambiente¹
- Por otra parte en 1987 fue elaborado el informe de la "Comisión Brundtlow También Llamada Informe de La Colisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo" y este se llamó "Nuestro Futuro Común", que fue aprobado por las Naciones Unidas en 1988, a partir de este se amplió la discusión a nivel Mundial respecto del Desarrollo Sustentable.
- Luego se desarrolló en Rio de Janeiro, que se considera que fue una de las más grandes convocatorias mundiales sobre el Medio Ambiente la cual algún llamarón ECO 92, Cumbre de la Tierra pero realmente fue, "La Conferencia de Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo." Entre los puntos que se trataron y se considera fueron de mucha relevancia son:

1 - Insistir en el vínculo Modernización y ecología.

2- El desafío mayor es acceder a las tecnologías avanzadas.

3- La equidad como principio fundamental.

¹ Libster, Mauricio: Delitos, Ecológicos, Edición de Palma 2a Edición, Argentina 1993 pág.10

Así mismo en la prevención de los daños causados por el mal uso de los plaguicidas es el código internacional de conducta para la distribución y uso de plaguicidas (Código Internacional). Fue adoptado por primera vez en 1985 y actualizado sustancialmente en 2002, es un documento de orientación de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés).

Desde su aprobación es considerado como un estándar para la gestión de plaguicidas. Sus objetivos incluyen la reducción de los riesgos asociados con la distribución y uso de plaguicidas, la protección de la salud humana y el medio ambiente y el apoyo al desarrollo agrícola sostenible, incluida la aplicación de las estrategias de Manejo Integrado de Plagas (MIP).

El Código es de particular importancia en aquellos países donde el uso de plaguicidas es especialmente riesgoso, debido a las condiciones nacionales y locales en que viven y trabajan las personas.

En los siete países del istmo centroamericano (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) hubo un aumento constante en el uso de plaguicidas en las últimas décadas habiendo un uso desmedido de estas sustancias tóxicas. Dato importante que resalta, el Derecho Ambiental es proteger el medio ambiente; y hacer conciencia a los países que han adquirido el problema medio ambiental por la comisión de los delitos ambientales, que los ha llevado a adoptar progresivamente medidas que tiendan a la protección del medio ambiente.

Entre estas medidas o herramientas se encuentra sin duda el Derecho Penal, ahora bien, “la necesidad de recurrir a normas penales protectoras de éste se debe a que la experiencia nos enseña que la legislación civil y administrativa por sí solas han demostrado ser ineficaces en su fuerza preventiva y protectora del medio ambiente.

1.1.1. Historia del glifosato herbicida para uso de la maleza

Desde mediados de la década de 1920 comenzó el desarrollo de los productos sintéticos en los Estados Unidos, compuestos derivados de nitrógeno gaseoso o dinitro derivados. A partir de entonces se desarrollaron los herbicidas e insecticidas que dominaron el mercado hasta la actualidad. Estos productos químicos, desarrollados en laboratorios para uso agropecuario, se sintetizan tanto para combatir las malezas, como para atacar insectos que dañan los cultivos y microorganismos como hongos y bacterias.

El objetivo es siempre el mismo desde el propio origen de la agricultura, cuidar y fortalecer el crecimiento del cultivo que nos interesa producir. Es entonces cuando entró en escena la empresa Monsanto y su herbicida glifosato. Fue por los años sesentas cuando el científico John Franz de la Compañía Monsanto, en Estados Unidos, descubrió el potente herbicida que se patentó bajo la marca comercial Roundup, cuyo uso se difundió rápidamente a lo largo de las siguientes décadas.

La acción herbicida del glifosato se basa en su capacidad de interferir en el ciclo de vida de la planta, una vez que entra en su sistema a través de la absorción por sus tallos y hojas. Lo que produce es una inhibición de su capacidad de regeneración y crecimiento, es decir, su sentencia de muerte.

Así, el glifosato se convirtió en el herbicida más utilizado de todo el mundo. Ahora bien, la acción del glifosato puede dañar también a los cultivos, lo cual llevó a los investigadores a buscar una solución. Lo que provocó esta nueva invención fue la posibilidad de aplicar el glifosato en cualquier momento del crecimiento de las plantas, aumentando la efectividad del herbicida.

Sin embargo, la utilización del glifosato no se vio limitada a los cultivos transgénicos tolerantes al herbicida, sino que se extendió a todos los cultivos comerciales a gran escala como el trigo, la cebada cervecera, el girasol y el sorgo (aunque con otras técnicas de aplicación), tanto en Argentina como en el mundo. A su vez, es la sustancia activa de más de 750 productos diferentes que se utilizan en la agricultura y jardinería para aplicación doméstica. Así, el glifosato se convirtió en el herbicida más utilizado de todo el mundo.

Desde que su patente caducó en el año 2000, numerosas compañías producen hoy glifosato con diferentes nombres comerciales. Sin embargo, el Roundup de Monsanto sigue siendo el herbicida más vendido en el mundo, aunque ya no le pertenece, pues la firma estadounidense fue comprada por el gigante farmacéutico Bayer.

En un primer momento, las investigaciones científicas y los especialistas de la empresa creadora del producto probaron y dieron fe de la inocuidad del mismo en los animales, es decir, se comprobó y afirmó que el producto solo interfiere en el ciclo de vida de los organismos vegetales pues ataca una enzima que solo se encuentra en las plantas; pero no tardaron en cuestionar estas afirmaciones y comenzaron nuevas investigaciones sobre las consecuencias que empezaban a observarse en la salud y en los ecosistemas².

1.2. Antecedentes históricos sobre el comercio de sustancias peligrosas en El Salvador.

En el año de 1973, se aprueba la Ley Forestal, la cual puede decirse que era una ley con mayor contenido ambiental, su finalidad era regular el

² www.elagrario.com, por Redacción El Agrario/03-01-2020/11:33hs

aprovechamiento, explotación y protección de los recursos forestales. El Art. 9 de la ley crea el Servicio Forestal y de Fauna, como dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a quien se le otorgan como atribuciones, todas las concernientes al ramo forestal en la que se destacan, preservar los parques nacionales, las reservas forestales y las zonas protectoras del suelo.

En el mismo año, se promulga el Código Penal, y en los Arts. 346, 353 y 355, se tipifican como delitos las acciones cometidas contra los recursos naturales, entre ellos el suelo y acciones contra la salud pública, la difusión de enfermedades, además sanciona la omisión de dar aviso a la autoridad competente en el caso de apareamiento de cualquier enfermedad.

Al inicio de la década de los 80, se lleva a cabo un proceso de reforma agraria en nuestro país, con la implementación de la Ley Básica de la Reforma Agraria, que reconoce y garantiza la propiedad privada en función social, estableciendo entre los requisitos para establecer que una propiedad esté cumpliendo tal fin, “que se manejen, conserven y protejan apropiadamente el suelo, el agua y demás recursos naturales”. Art, 1 Lit. d, de la mencionada ley.

Para un mejor cumplimiento de sus fines, en 1994 se crea la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, encargada de ejercer la política ambiental en nuestro país, la cual tuvo vida hasta, el año de 1997 fecha en la que El Consejo de Ministros, haciendo uso de su Potestad Reglamentaria reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y crea el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por tanto, todas las funciones administrativas de protección del medio ambiente pasan a formar parte del referido Ministerio.

Tras cuatro años de discusión en la Asamblea Legislativa, en mayo de 1998, entra en vigencia la Ley del Medio Ambiente, lo cual tiene como propósito normar la gestión ambiental, como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, así como asegurar la aplicación de los tratados

internacionales, celebrados y suscritos por El Salvador. Además de afrontar la problemática de la degradación ambiental de forma integral.

En el mes de marzo de 2000 el Presidente de la República haciendo uso de su potestad reglamentaria, conforme al Art. 168 ordinal 14 emite el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, a fin de garantizar la aplicación y ejecución de la Ley del Medio Ambiente, en mayo del mismo año el Presidente dicta los Reglamentos siguientes: Reglamentos Especiales de Ejecución de la Ley del Medio Ambiente, los cuales son:

Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; Reglamento Especial de Aguas Residuales; Reglamento Especial de Normas Técnicas de calidad ambiental; Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos, y Desechos Peligrosos; Reglamento Especial Sobre Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Finalmente en el año 2004, decretó el Reglamento Especial sobre la Compensación Ambiental, teniendo como propósito el de dictar normas que reconozcan formas directas de compensación ambiental, las cuales faciliten el desarrollo de un sistema de cobros y pagos por servicios ambientales y el marco que corresponde a las actuaciones de los Agentes Especializados, coadyuvando al apoyo de las actividades productivas ambientales sanas y mecanismos de financiamiento de la gestión ambiental.

En el año 2002 se promulga la Ley Forestal, la cual tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera. Esta ley declara de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la población hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado, y busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio

nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación las Áreas Naturales Protegidas y los Bosques Salados³.

También nace el derecho penal ambiental, el 22 de Abril de 1998, fecha en que entra en vigencia la nueva normativa penal y procesal penal, la cual vino a derogar el Código Penal y Procesal Penal existente desde 1973, que era de tendencia eminentemente inquisitiva, y en donde la investigación y juzgamiento de los hechos penales era casi un monopolio judicial.

En el Código Penal de 1998, vigente a la fecha, por primera vez en la historia de la República Salvadoreña, se “tipifica” el delito ecológico, a partir del Art. 255 y siguientes, dentro del capítulo II, del título X. en el cual aparece también el delito de Comercialización y Transporte de sustancias Peligrosas en el Artículo 262-B.

Por primera vez dentro del derecho punitivo se reconoce que “la naturaleza y el medio ambiente”, eran bienes jurídicos autónomos, susceptibles de ser protegidos por la vía de la rama jurídica más severa: el derecho penal.

Posteriormente, en Mayo de 1998, entra también en vigencia una nueva ley, concebida como una ley marco, la Ley de Medio ambiente, que desde el área del derecho administrativo, cambió el “status quo” ambiental y marcó el inicio de una producción regulatoria especializada en el tema de medio ambiente, complementaria y coadyuvante del derecho penal ambiental, portadora de un contenido técnico abrumador, que plantea un reto tanto para los operadores investigadores del sistema de administración de justicia, como para el juzgador.

³ Mejía, Henry Alexander, Responsabilidad Por Daños Al Medio Ambiente, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, 1° Ed., diciembre 2014, Pág. 47

Los anteriores sucesos, significaron un cambio en la perspectiva y concepción del medio ambiente, ya que en el anterior Código Penal de 1973 los delitos ambientales no existían como tales; más bien los pocos delitos existentes, relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, eran tutelados desde bienes jurídicos como la salud y la economía pública (art. 292 y siguientes, y art. 345 a 347).

Actualmente con la reforma antes dicha, el eventual cometimiento de acciones típicas, susceptibles de ser consideradas como delitos ambientales o de incidencia ambiental, diferencia que más adelante se establecerá, son investigados y juzgados bajo un sistema acusatorio oral, donde la Fiscalía General de la República desarrolla un papel protagónico e investigativo, auxiliada por la División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, y que para su juzgamiento son conocidos por jueces del ámbito penal.⁴

1.3 Antecedentes históricos del comercio de sustancias peligrosas como los herbicidas

Diversos autores consideran que después de la II Guerra Mundial; se dio inicio a la “Historia Moderna de los Herbicidas”; sustancias químicas sintetizadas en el laboratorio, producidas industrialmente para el control de crecimiento de las denominadas malezas (Yerba mala). Estas hormonas producidas en laboratorio afectan los procesos fisiológicos que regulan el crecimiento y desarrollo de la planta (pueden ser naturales o sintéticas.)

⁴ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El uso comercial producido por las grandes corporaciones de la industria química a nivel global, el glifosato es uno de los ingredientes activos en productos de Monsanto.⁵

El glifosato tiene una historia de 40 años de uso para el control eficaz de malezas. Las autoridades reguladoras (tales como el SENASA, la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. (EPA) y el Comité Europeo) y los científicos de todo el mundo, han llegado a la conclusión de que el glifosato, cuando se utiliza según las indicaciones de la etiqueta, no supone un riesgo para la salud humana, el medio ambiente o los animales domésticos. Estas autoridades reguladoras también revisan periódicamente la seguridad del glifosato.

Historia de los usos Globales:

- 1974 - El control de las malezas perennes y anuales en las zonas de cultivos.
- 1976 - El control de malezas perennes en cultivos perennes, antes de plantar o después de la cosecha de los cultivos anuales, con etiqueta de uso en primeros cultivos.
- 1978 - Aplicación dirigida a malezas perennes en cultivos anuales, como el algodón y la soja.
- 1979 - Aplicación selectiva en cultivos anuales con pulverizadores de recirculación o aplicadores de mecha de cuerda para el control de malezas anuales y perennes.
- 1986 - Control de malezas anteriores a la siembra de cultivos anuales en los sistemas reducidos o de siembra directa.

⁵ <http://revistavirtual.redesma.org/vol9/publicaciones.php>.

- 1996 - Introducción de la tecnología Roundup Ready, que permite su aplicación directa para el control de malezas en los cultivos tolerantes al glifosato⁶.

La compañía Monsanto lo introdujo al mercado en 1974 y estuvo protegido con una patente que expiró en 2000, por lo que ahora el producto químico es vendido por otros fabricantes. Se usa en agricultura para el control de la maleza en áreas industriales, pero también se emplea en céspedes y jardines. Su efecto sobre las plantas no es selectivo, lo que significa que mata a la mayoría de ellas cuando se aplica.

Algunos cultivos, como la soja, han sido genéticamente modificados para resistir al glifosato. Los agricultores lo rocían en los campos antes de que sus cultivos broten en primavera. Así no tienen que competir con las malezas de los alrededores; algunos también lo usan como un tratamiento previo a la cosecha, pues seca los cultivos y facilita la recolección. Pero su uso es controvertido.

Portugal, Italia y la ciudad canadiense de Vancouver han prohibido el uso de glifosato en parques y jardines públicos.

El glifosato es la substancia activa más usada en el mundo para los herbicidas. En EE.UU., más de 750 productos lo contienen. Su uso en todo el mundo ha aumentado casi 15 veces desde 1996, cuando se introdujeron los cultivos llamados "Roundup Ready", genéticamente diseñados para resistir al glifosato.

En 2017, la Unión Europea extendió la licencia para el uso de glifosato durante cinco años.

⁶<http://www.monsantoglobal.com/global/ar/productos/pages/la-historia-del-glifosato.aspx>

El presidente de **Francia**, Emmanuel Macron, está tratando de prohibirlo, a pesar de la resistencia de algunos legisladores franceses.

Sri Lanka prohibió su uso en 2015, aunque la industria del té se opone a la prohibición.

Colombia detuvo la fumigación aérea de glifosato en 2015, a pesar de que se había utilizado ampliamente para matar cultivos de coca ilegales⁷.

1.4 Posturas de gobiernos de diversos países sobre la prohibición del uso del glifosato a nivel internacional.

En 1996, Monsanto empezó a comercializar semillas genéticamente modificadas para ser resistentes al glifosato. Entre ellas hay semillas de soja, maíz, variedades de algodón, alfalfa y remolacha azucarera. Se estima que en 2014 el glifosato se utilizaba en un 90% con fines agrícolas en todo el mundo. Los agricultores que lo utilizan alegan que no hay alternativa, ya que es barato y eficaz y advierten que una prohibición de su uso podría disparar el precio de los alimentos⁸.

Este herbicida ha sido calificado en algunos estudios como cancerígeno, pero otros expertos alegan que en las pequeñas cantidades ingeridas a través de los alimentos no representa un peligro. Hay países que usan y prohíben el glifosato en el mundo.

⁷<https://www.laprensagrafica.com/salud/Que-es-el-glifosato-la-sustancia-presente-en-los-herbicidas-mas-utilizados-del-mundo-por-la-cual-Monsanto-fue-demandada-20180813-0030.html>.

⁸<https://destinoalemania.com/breve-historia-del-glifosato-herbicida-mas-utilizado-la-agricultura/>

El panorama de las restricciones en el uso del glifosato, el herbicida más empleado en el mundo y principal componente del Roundup, es todavía precario y aunque es atacado en todas partes hasta ahora raramente prohibido o penalizado.

Considerado desde 2015 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “cancerígeno probable”, el glifosato es comercializado en productos de diferentes marcas, la más célebre es el RoundUp fabricado por el grupo estadounidense Monsanto, que pertenece ahora al gigante alemán Bayer.

Para la Organización Mundial para la Salud el glifosato es un perturbador endocrino, millones de hectáreas de tierras de cultivo, son rociadas con glifosato cada año en todo el mundo. “Cuando se usa en agricultura, este compuesto penetra en el suelo, se filtra en el agua y sus residuos permanecen en los cultivos: está en lo que comemos, en el agua que bebemos y en nuestros cuerpos”.

Entre los principales grupos de riesgo y más vulnerables se encuentran las personas que se dedican a la agricultura, sus familias, fetos, bebés y la infancia. Además, el uso de glifosato tiene impactos en el medio ambiente, puesto que contamina los suelos y el agua y afecta a otros seres vivos.

Colombia

En 2015 se prohibió el uso de glifosato en los cultivos ilícitos a raíz de un fallo de la Corte Constitucional. Sin embargo, una decisión del Consejo Nacional de Estupefacientes revivió la aspersión con drones y humana.

Estados Unidos

Aunque está aprobado y es usado masivamente en el país, un tribunal de San Francisco condenó a Monsanto a pagar casi 290 millones de dólares por no haber informado sobre la peligrosidad de su herbicida RoundUp.

Según el tribunal, el herbicida contribuyó “sustancialmente” a la enfermedad terminal de Dewayne Johnson, una victoria para este jardinero estadounidense

que espera un efecto bola de nieve. Miles de demandas contra Monsanto están siendo tratadas en Estados Unidos, algunas más avanzadas que otras.

El gigante agroquímico repitió que “la decisión no cambia el hecho de que 800 estudios científicos y las conclusiones de la agencia estadounidense de protección del medioambiente (EPA), de los institutos nacionales para la salud y otras autoridades de regulación en el mundo sostienen que el glifosato no causa cáncer”.

Europa

Los Estados miembros de la Unión Europea (UE) renovaron a fines de 2017 por 5 años la licencia para el uso del glifosato en el bloque, luego de dos años de un difícil debate.

La Comisión Europea, órgano ejecutivo del bloque, destacaba la venia de sus agencias científicas, la Autoridad Europea para la Seguridad de los Alimentos (EFSA) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), que no clasificaron la sustancia como cancerígena.

Pero se puso en duda la independencia de la EFSA dado que, según revelaciones de prensa, su informe incluía pasajes copiados de un documento presentado en 2012 por Monsanto.

Hoy la Comisión Europea (CE) subraya que la autorización “está basada en evidencias científicas” y recordó que los países tienen libertad para prohibir o no el uso de esta sustancia.

Francia

El gobierno francés prometió en mayo que el glifosato sería prohibido “en sus principales usos” para 2021, y “para todos sus usos” en un horizonte de cinco años.

Tras el hallazgo de glifosato en miel, un sindicato apícola presentó en junio una demanda contra Bayer, en Lyon (este) en donde se encuentra la sede

francesa del gigante alemán. Se inició una investigación por “sustancias nocivas” sin que se señale específicamente a Bayer.

Argentina

Argentina, tercer productor mundial de soja detrás de Estados Unidos y Brasil, consume cantidades masivas de glifosato.

En algunos sectores agrícolas el conflicto es permanente entre los habitantes y los productores, para quienes este producto es indispensable.

Sin legislación nacional, los intendentes reglamentan localmente las fumigaciones, pero estas reglas son cuestionadas por los productores, lo que acentúa el conflicto.

Brasil

A principios de agosto, un juez de Brasilia suspendió por 30 días la posibilidad de registrar ante las autoridades todo nuevo producto con glifosato, para que la agencia brasileña de vigilancia sanitaria procediera a su “reevaluación toxicológica”. El gobierno brasileño planea recurrir a la justicia para anular esta decisión antes de la próxima campaña agrícola.

El Salvador

La Asamblea Legislativa votó en septiembre de 2013 el retiro del mercado de 53 productos agroquímicos, entre ellos herbicidas y plaguicidas. Una decisión parcialmente anulada por el presidente de entonces, Mauricio Funes, quien pidió que de los 53 productos, 11 plaguicidas no fueran retirados, señalando que eran muy utilizados y no estaban prohibidos a nivel internacional.

Se creó entonces un comité técnico y la situación no evolucionó en cinco años. El glifosato sigue vendiéndose en El Salvador.

Sri Lanka

El gobierno de Sri Lanka prohibió la importación de glifosato en octubre de 2015 luego de la campaña que lanzó un monje budista.

Las organizaciones agrícolas criticaron al gobierno por no haber procedido a otros estudios científicos, afirmando que la prohibición les costó la pérdida de 10% de los 300 millones de kilos de té que se producen anualmente.

En julio, el gobierno volvió a autorizar la importación, pero restringió el uso del glifosato a las plantaciones de té y de caucho⁹.

1.5 Antecedentes históricos sobre las Leyes y Reglamentos para el comercio de sustancias peligrosas a nivel nacional

En El Salvador, algunas Leyes Ambientales fueron creadas en el año 1998, y el Reglamento General que las desarrolla en el año 2000, en este mismo año también se creó el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos que viene a complementar la Ley de Medio Ambiente; las Leyes Penales no fueron la excepción, este sistema normativo ha ido transformándose de forma dinámica para satisfacer la necesidad de protección del medio ambiente y la salud humana.

El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales crea de forma dinámica, Guías técnicas para el adecuado manejo de los Materiales Peligrosos, con el propósito de lograr la reducción o la eliminación de liberaciones de contaminantes en el medio ambiente, así como facilitar la gestión de los desechos peligrosos.

Además crea un listado de sustancias peligrosas que para su importación y transporte no requieren elaborar un estudio de impacto ambiental, con el propósito de orientar metodológicamente al personal del Ministerio del Medio

⁹<https://www.elcolombiano.com/internacional/el-mapa-del-uso-y-prohibicion-del-glifosato-en-el-mundo-NX9154528>

Ambiente y Recursos Naturales para el otorgamiento de permisos ambientales y su seguimiento, con el fin de facilitar la toma de decisiones en el caso de que una sustancia peligrosa requiera un permiso ambiental para su importación y transporte.

El listado de sustancias reguladas, contiene nombres químicos, sinónimos y fórmulas químicas, número de identificación de las naciones unidas, descripción de la sustancia y la cantidad límite establecido, que se refiere a la cantidad menor o igual, en peso y volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental.

Así mismo no se requerirá de la presentación de documentación ambiental ante el Ministerio en caso de productos terminados que contengan sustancias reguladas en cantidades cuya sumatoria no exceda el 20% en peso del producto. La ley de Medio Ambiente define en el artículo 5 una sustancia peligrosa, como: "Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica".

El procedimiento para realizar un manejo ambientalmente adecuado a la sustancia peligrosa se establece a partir de la Ley de Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos de conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley de Medio Ambiente.

Para la importación y transporte de sustancias peligrosas, se requiere de la obtención del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el importador de sustancias peligrosas deberá llevar el control de las cantidades de cada una de las sustancias importadas, así como los destinatarios de los mismos; esta información deberá estar disponible en el momento en que lo requiera el ministerio y haya fundamento legal para ello, y cuando se trate de obtener nuevos permisos de importaciones, de

conformidad con el artículo 12 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no es el único responsable de la vigilancia y control de los materiales peligrosos, pero si es el principal responsable sectorial en materia de calidad ambiental, lo cual incluye la vigilancia de los materiales peligrosos, el Ministerio de Economía tiene como competencia la formulación y ejecución de las políticas relacionadas a la promoción de las actividades económicas, industriales y comerciales.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del Consejo Superior de Salud Pública es la institución pública encargada de ejercer la vigilancia y el control en el Registro en cuanto a la validez, periodo de vigencia, revalidación, cancelación de permisos ambientales que pongan en riesgo la salud humana.

La Fiscalía General de la República que a través de su Unidad de Medio Ambiente y Salud, investigará el delito y la promoción penal, esto involucra también a los materiales peligrosos en caso de que ellos causen contaminación, vulnerando la salud humana y el medio ambiente consecuentemente el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como facultad el vigilar el cumplimiento de los distintos instrumentos ratificados por el país como convenios, convenciones, tratados, acuerdos, entre otros.

1.6 Caso del jardinero Dewayne Johnson que padece de Cáncer por una sustancia química de un herbicida en California, Estados Unidos

El glifosato, la sustancia presente en los herbicidas más utilizados del mundo por la cual Monsanto fue demandada. El glifosato es la sustancia activa de la

mayoría de los herbicidas usados en la agricultura y la jardinería. Su uso, extendido alrededor del mundo, fue relacionado con el cáncer de un jardinero que ganó una demanda contra el gigante de los agroquímicos Monsanto.

El caso del jardinero Dewayne Johnson ha generado un precedente inédito. Por primera vez una persona en California, Estados Unidos, recibió un fallo a su favor en una demanda que demostró la relación que hay entre el cáncer que padece y la sustancia química de un herbicida. La compañía alemana, propietaria de la trasnacional Monsanto, señaló que los herbicidas que contienen glifosato son seguros.

El tribunal ordenó al gigante de los agroquímicos Monsanto pagar US\$289 millones a Dewayne Johnson, quien padece un cáncer terminal diagnosticado en 2014. El jardinero con cáncer terminal que ganó a Monsanto una demanda por US\$289 millones.¹⁰

1.6.1 Análisis

Desde las épocas pasadas se ha ido desarrollando la necesidad de combatir las plagas y maleza que afectaban los cultivos, el medio ambiente y la salud humana.

Partiendo del fundamento histórico del deterioro ambiental hasta llegar a verificar las malas prácticas por el uso y control inadecuado de algunos productos agroquímicos, que han producido daños a nuestros ecosistemas, elevando el riesgo de contaminación ambiental y la salud de las personas. Ya que los países más desarrollados, pusieron atención al daño ambiental, a los

¹⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45153467>

recursos naturales y la repercusión de esto en la salud humana, transformándose en protectores del medio ambiente y la salud humana.

Se crearon instituciones con el fin de darle protección al medio ambiental y así darle soluciones y mecanismos para una buena gestión ambiental y así asegurar el surgimiento de las normas y métodos para determinar los delitos ambientales que ocasionan daños al medio ambiente, uno de los delitos regulados en el Código Penal el comercio de sustancias peligrosas, que tiene características de toxicas que están expresas en la Ley del Medio Ambiente y que son perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

Por lo tanto, daremos a conocer los diferentes pensamientos de los autores que nos hablan sobre los delitos ambientales, que son las sustancias peligrosas y que nos muestran sus investigaciones a través de la doctrina.

Teniendo como objetivo analizar si las medidas sancionatorias, tanto de naturaleza administrativa como de carácter civil, han tenido el efecto suficiente y esperado de proteger el medio ambiente y la salud humana. Lo que conlleva a que se apliquen las medidas necesarias en una conducta delictiva por una acción u omisión del autor.

CAPITULO II

MARCO DOCTRINARIO/TEÓRICO

2. Delitos Ambientales Según su Naturaleza

Hablar de Delitos ambientales es tema de vital importancia, de ahí que todos como personas interesada en el medio ambiente, tenemos que conocer las conductas que son nocivas y se constituyen en delitos y que la mismas son sancionadas por la Ley Penal, así como por la Ley de Medio Ambiente.

Hablaremos de las definiciones de los delitos ambientales, se deberá tener una concepción clara sobre los delitos, según Florián: "Es un hecho culpable del hombre, contrario a la ley (antijurídico), conminado por la amenaza penal"

Para Carnelutti: el delito "Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso", y para Feuerbach: el delito es "Una sanción contraria al derecho de otro, conminada por una ley penal"

Jiménez de Asúa: El delito es un "acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado por una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. Que permite decir que el Delito es una acción antijurídica por la que el individuo adecua su conducta a lo que prohíbe la Ley¹¹.

En cuanto a los conceptos de los Delitos Ambientales se puede decir que doctrinalmente se lo conoce ya desde hace mucho tiempo como Delitos Ecológicos a una serie de conductas negativas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, incluida la flora y la fauna., actualmente y sobre todo en la legislación es más coherente hablar de Delitos Ambientales.

¹¹ www.todourea.com.ar/monografia/pena/Definicionesdedelito.htm- 2 de abril de 2004.

Por los años noventa y ocho surge una corriente en defensa del medio ambiente, la Ley del medio ambiente, capaz de regular, proteger, conservar y preservar los recursos naturales a través de sus normas jurídicas que provengan al medio ambiente de la contaminación, deforestación, incendios, ruidos, derrames, etc.

La contaminación por el uso de herbicidas de cualquier naturaleza utilizadas en las actividades agrícolas de contaminación del suelo, por el comercio de este tipo de sustancias tóxicas, tienen que ser legalmente procesados por las autoridades competentes, como se tiene en la teoría del Derecho ambiental y las leyes de los países, que fuera producto de la Conferencia de 1972, de las Naciones Unidas realizada en Estocolmo, Suecia, en la que se tiene el nacimiento de una nueva rama del Derecho, el Derecho Ambiental como un conjunto de normas jurídicas tendientes a disciplinar las conductas del hombre con relación al uso y goce de los recursos naturales y a la conservación del medio ambiente ya la prevención de daños al mismo.

2.1 Concepto de Derecho Ambiental

Según Diethell Columbus Murata "Naturaleza jurídica de los Delitos ambientales"¹², dice "El Delito ambiental es un delito social, pues afecta a la base de la existencia social, económica, atenta contra la materia y recurso indispensable para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistema de relaciones hombre y espacio"

Los delitos ambientales que, deben estar tipificados en la Ley Penal, como

¹²"Naturaleza jurídica de los Delitos ambientales", www.ecoport.com/content/view/fulJ/25866/-52k,7 de abril de 2004.

hechos culpables del hombre, contrario a la ley (antijurídico), por tanto, conminado por la amenaza de una pena. El delito lleva a una sanción contraria al derecho de otro, conminada por una ley penal, es un acto típicamente antijurídico imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad.

La producción de la caña de azúcar ha crecido en años recientes por la adopción del país de las políticas económicas neoliberales que enfatizan, en parte, el libre comercio de sustancias peligrosas y la desregulación del mercado. En la investigación sobre el tema del cultivo de la caña de azúcar hemos encontrado el uso de sustancias peligrosas como el glifosato y que sirven para eliminación de hierbas y arbustos que están perennes en el suelo dándose así la contaminación de nuestros suelos.

Los madurantes disminuyen la cantidad de caña que se produce, pero hace que la concentración de azúcar sea mayor. El madurador más común es el glifosato. Este es el ingrediente principal de la línea de productos Roundup de Monsanto, que incluyen Roundup WeatherMax y PowerMax y de un madurador basado en glifosato de la compañía Syngenta, llamado Touchdown Total.¹³

En la actualidad hay 18,400 demandas de Bayer por el Glifosato de Monsanto, Dewayne Jhonson un agricultor de 42 años que demandó a la Bayer, que le dio un salpullido y al hacerle los estudios se le comprobó cáncer terminal con interponiendo demanda en Estados Unidos, Dándose estos efectos que producen las sustancias peligrosas cuando se realiza la contaminación al Medio Ambiente por el uso de productos agroquímicos, teniendo pérdidas de la biodiversidad y otros impactos de la producción de caña a gran escala.

13

<https://voiceselsalvador.files.wordpress.com/2016/05/produccioncancc83adeazucarenelelsalvador.pdf>

Los funcionarios del gobierno tienen el poder de regular la industria y el comercio de sustancias peligrosas y evitar que se siga comercializando estos herbicidas que dañan al medio Ambiente, para asegurar que no se sigan contaminando nuestros suelos.

2.1.1 Definición de Derecho Penal

Según Arias Guerra Armando, considera que el derecho penal consiste en la "protección de la sociedad de los sujetos que infrinjan las disposiciones legales de este orden, por una parte, previendo sanciones para los infractores de las normas y, por la otra, regulando el procedimiento para la imposición y aplicación de esas sanciones, así como los derechos de los sujetos que han cometido el delito por el cual se ha castigado dentro de ese procedimiento y la forma en que ha de compurgar esa pena o sanción impuesta"¹⁴.

Esta normatividad penal tiene que ver con el origen de la palabra delito, porque esta es la violación a la ley penal, o sea la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. El delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

2.2 Definición doctrinaria, legal y origen del comercio de sustancias peligrosas como los herbicidas y plaguicidas

Definición Doctrinaria de Sustancia Peligrosa: Es aquella que, por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal, a los bienes y/o al medio ambiente. Las

¹⁴AriasGuerra,Armando,"ElDelito"<http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/A/Arias%20Guerra%20Armando,ElDelito.htm>,2deabrilde2004

sustancias peligrosas se conocen también como materiales peligrosos, mercancías peligrosas o cargas peligrosas¹⁵.

Definición Legal: La definición establecida en la Ley de Medio Ambiente, la cual establece, que una sustancia peligrosa es todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

Conceptualización de Pesticida: Pesticida es cualquier producto químico destinado a luchar contra plagas, matar, repeler, atraer, regular o interrumpir el crecimiento de plagas como insectos, parásitos, animales o vegetales, que amenacen los cultivos agrícolas, ganadería o la salud humana¹⁶.

Concepto Doctrinario: El término pesticida es un adjetivo (usado también como sustantivo) cuyo significado es "que se destina a combatir plagas". Por tanto, en español, el término "pesticida" se refiere a una modalidad de "plaguicida". El término plaguicida está más ampliamente difundido que el nombre genérico exacto: biocida (literalmente: matador de la vida).

El término plaguicida sugiere que las plagas pueden ser distinguidas de los organismos no nocivos, que los plaguicidas no lo matarán, y que las plagas son totalmente indeseables¹⁷.

Conceptos generales de herbicida

Un herbicida es un producto fitosanitario utilizado para matar plantas indeseadas. Los herbicidas selectivos matan ciertos objetivos, mientras preservan la cosecha relativamente indemne. Algunos actúan interfiriendo con el crecimiento de las malas hierbas y se basan frecuentemente en las

¹⁵ Silva Vásquez, Manual de Sustancias Peligrosas, Clasificación e Información de Riesgo, Asociación Chilena de Seguridad, Registro de Propiedad Intelectual 202.490, Registro Interno HT N° 1461, ISBN 978-956-315-039-1, Pág. 1

¹⁶ (Pesticidas Agrícolas. 4ª. Edición. Página 36)

¹⁷ José Antonio Millán y Rafael Millán, "Diccionario de la lengua española"

hormonas de las plantas. Los herbicidas utilizados para limpiar grandes terrenos no son selectivos y matan toda planta con la que entran en contacto¹⁸.

Concepto Legal Herbicida: Sustancia que se utiliza para la destrucción o eliminación de hierbas indeseables o dañinas a los cultivos¹⁹.

2.3 Definiciones Doctrinarias Sobre el Delito del Daño Al Medio Ambiente

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha definido el daño ambiental como "un cambio que tiene un impacto adverso considerable sobre la calidad de un particular ambiente o alguno de sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable".

La responsabilidad Penal Ambiental: es aquella que se deriva de una conducta tipificada como delito, y se concreta en la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado), y es de orden público.

En primer término, hay que mirar si el individuo ha creado lo que se denomina como un riesgo jurídicamente desaprobado y si existe entre el accionar del sujeto y la conducta referida una relación de riesgo.

En el caso específico de los Derechos Ambientales, la persona está obligada a evitar o prevenir una conducta que está catalogada como delictuosa. Es ahí

¹⁸ <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Herbicida&oldid=38749328>

¹⁹ Ley Sobre Control De Pesticidas, Fertilizantes Y Productos Para Uso Agropecuario, Art. 5 literal "e"

cuando nos referimos a la teoría del deber de garante, que trasciende la esfera de la culpa y empieza a abarcar el dolo.

2.4 Teoría de los intereses difusos y su relación con el Medio Ambiente en El Salvador

Interés Difuso.

Concepto

Son aquellos que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos y son, por ello supraindividuales, produciendo una afectación o incidencia colectiva, desde que la contaminación ambiental es susceptible de ocasionar un daño social a un grupo indeterminado de personas.

El interés difuso proyecta sus efectos como tal, antes de que se haya producido lesión alguna en la esfera jurídica particular y desde que esto sucede se contrae y concreta en un interés legítimo como sustrato y contenido de un derecho subjetivo, que faculta a ejercer la facultad judicial ante la justicia para hacer efectiva la responsabilidad civil del autor por el daño ambiental producido.

La realidad social y económica de nuestros días, ha propiciado la aparición de agresiones que desbordan la esfera jurídica privada de las personas dando cabida, a fenómenos de alcance colectivo debido al surgimiento de nuevas categorías de intereses jurídicos dignos de protección: los denominados “intereses difusos” rebasan las demandas contemporáneas relacionadas con la garantía de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos, la protección del entorno urbanístico y turístico por supuesto, la tutela ambiental.

Estos intereses que son ajenos y a la vez comunes, son escogidos por el Estado y transformados en intereses públicos. No obstante, una protección exclusiva pública de esos intereses resulta inadecuada e insuficiente; en primer lugar, los intereses difusos, y entre ellos los ambientales, superan la clásica bifurcación entre lo público y privado para integrar una nueva categoría de la cual es titular la colectividad.

En el lenguaje vulgar (común) se utiliza la expresión “difuso” para referirse a algo dilatado, esparcido, difundido. De acuerdo con este significado, un interés difuso sería una pretensión colectiva o supra individual. Esta es la posición mayoritaria de la doctrina en cuanto al tema del medio ambiente.²⁰

“Se consideran difusos los intereses que sin fundarse en un vínculo jurídico se basan en factores de hechos genéricos y contingentes, accidentales y mutables, como habitar en la misma zona, consumir el mismo producto y sufrir el mismo daño al medio ambiente.

2.4.1 Características de los intereses difusos

Los intereses difusos, a los que pertenece la protección ambiental, tienen las siguientes características:

a) Alcance Colectivo: Comprometen intereses dignos de respeto de los distintos individuos miembros de una comunidad más allá de sus intereses propios y particulares, de tal modo que se podría decir de ellos que son intereses supraindividuales.

b) Defensa Común: El progreso en la defensa del interés difuso en pos de la tutela ambiental, aunque fuera ejercida por un solo individuo afectado o un sólo grupo social, debe beneficiar automáticamente a todos los que están en la

²⁰ D. Rosatti Horacio, Derecho Ambiental Constitucional, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2,004 pág. 50

misma situación. La decisión jurisdiccional que protege a quién acciona, se extiende por su fuerza expansiva en forma positiva, a la esfera jurídica de otros a quienes afecte el mismo problema ambiental, aunque nada hubieren hecho en favor de la protección del medio que les rodea.

c) Indiferencia en relación a los derechos Subjetivos: Obviamente quien acciona en defensa de un derecho subjetivo, como sería el daño particular que le causa la contaminación del ambiente provocado por la actividad específica de una persona o personas determinadas, puede obtener la respuesta judicial adecuada sin invocar los "intereses difusos" que son alcanzados indiferenciadamente en relación a un grupo indeterminado.

d) Debilidad de los instrumentos procesales de acceso a la justicia: "La tutela jurisdiccional de los "intereses difusos." no hallan, en general, en el derecho universal, una definida instrumentación legal en punto a dos cuestiones: la legitimación procesal o calidad de obrar, y las normas adjetivas del procedimiento adecuado a las necesidades del ejercicio de una acción expedita y rápida. Es así que esta categoría de intereses, con ser vitales, tienen una frágil sustentación en el derecho positivo".²¹

La característica fundamental de los Intereses Difusos es, que deben de ser de pertenencia compartida, excluyendo los de las categorías tradicionales ya que es precisamente la posibilidad o no de individualizar el perjuicio y el interés, ya que es verdad que existe cierta relación entre el interés patrimonial y el interés privado, pero no es absoluta, puesto que fácilmente pueden encontrarse.

²¹ Bustamante Alisina, Jorge, Derecho Ambiental Fundamentación Normativa, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.1995.

2.5 Principios del Derecho Ambiental.

Los Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional son de gran utilidad, en la determinación de la responsabilidad en esta materia, por ello se explican a continuación los Principios rectores del Derecho Ambiental:

- 1- Principio de Realidad: Para que el Derecho Ambiental sea eficaz se debe de partir de problemas evaluados en la realidad de cada país que los aplica, porque no se puede tener los mismos problemas o niveles de contaminación en todos los países, en muchos casos unos problemas son más graves y en otros son un poco más leves y es por ello que se debe de aplicar según la realidad de cada país.
- 2- El principio de quien contamina, paga. Principio de la Declaración de Río que establece: “las autoridades nacionales deberían de procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”
- 3- El principio de responsabilidad. Se presenta bajo dos formas: a) como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y a sus bienes y a personas jurídicas y a sus bienes de parte de personas similares y b) como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte el ambiente de otro Estado, produciéndose un daño significativo.
- 4- Principio de corrección o solución en la fuente. Implica que las medidas preventivas o correctivas deben tomarse directamente en la fuente generadora del daño, mediante el uso de la tecnología más adecuada. La reparación ideal del medio ambiente es in natura o in pristinum

directamente en el ecosistema dañado y únicamente, en el supuesto que esto no sea posible, se recurrirá a otras formas o vías de reparación o compensación.²²

5- Principio de universalidad: “este principio parte de la idea que los bienes naturales no pertenecen a ningún estado, en el sentido de propiedad clásico que presupone el ejercicio absoluto de esos derechos dentro del ámbito territorial por el contrario el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la tierra”.²³

6- Principio de Conjunción: El principio de conjunción significa la unión, en un mismo orden jurídico, de la norma internacional y la nacional, debido a que la internacional es cada vez mas nacional, más local de aplicación inmediata.

7- Principio de Cooperación: Consiste en la ayuda de unos países a otros para prevenir la degradación ambiental y la colaboración para evitar a la contaminación de las aguas, el suelo, y la atmósfera.

8- Principio de equidad intergeneracional: este principio debe entenderse que cada generación recibe de las generaciones anteriores un legado natural y cultural, el cual debe mantener y entregar a las futuras generaciones.²⁴

Con los principios del Derecho ambiental se da una cooperación y responsabilidad entre los países que se suscriben, para la eficacia de la responsabilidad en el daño ambiental por medio de las normas.

²² Aguilar Rojas Grethel, Derecho ambiental de Centro America, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.pag 109. 108.

²³ Besares escobar Marco Antonio y otros. Pág. 20

²⁴ Ibidem. pág. 20

2.6 Corte Interamericana de derechos humanos, Medio Ambiente y Derechos Humanos

La Corte Interamericana reconoció “la relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos”, en su Opinión Consultiva OC-23/17 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”

Por primera vez la Corte Interamericana desarrolló el contenido del derecho al medio ambiente sano. En el ámbito interamericano se encuentra regulado, tanto por lo dispuesto en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como en el artículo 26 de la Convención Americana, que contiene los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente, el Tribunal destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Establece en el Artículo 11: Derecho a un medio ambiente sano:

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos.

Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

A nivel Centroamericano han sido pocos los aportes al derecho al medio ambiente sano, pues no existe ningún instrumento que reconozca expresamente este derecho, sin embargo, se han implementado una serie de convenios, declaraciones o tratados que buscan proteger el medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular, al proteger el medio ambiente.

La legislación tiene como finalidad propiciar al sujeto un ambiente sano; pero ese ambiente sano se vuelve una utopía por que el objetivo principal es de sumar grandes ganancias, en el comercio de sustancias tóxicas y

volviéndose apático en el cumplimiento de las normas penales para sancionar los delitos ambientales en contra del medio ambiente. Basta con referirnos al caso de baterías records después de causar grave contaminación ambiental y muertes de muchas personas por la exposición a los elementos químicos utilizados en la manufactura de sus productos quedando en la impunidad la responsabilidad Civil.

2.7 Regulación de delitos de daño al medio ambiente

Las distintas y continuas acciones que conducen hacia situaciones en las que se afecta y generan daños ambientales por prácticas inadecuadas de algunas actividades productivas, industriales, además de actos delictivos por grupos al margen de la ley respecto al uso, manejo, afectación, contaminación, deterioro y daño al Medio Ambiente ha dado origen a innumerables debates, denuncias y cuestionamientos jurídicos en materia ambiental en los países Latinoamericanos.

El derecho penal, constituyen una herramienta que regula las diferentes actividades humanas, acciones que en ocasiones ponen en riesgo el equilibrio no solo social, sino además lo que rodea al Ser Humano que es el Medio Ambiente. Las personas que cometen delitos ambientales no solamente incurren en Responsabilidad Penal, sino que en algunos casos deben resarcir los daños que su conducta ha generado a la comunidad.

2.7.1 Responsabilidad Penal Ambiental.

En los últimos años el gobierno se ha visto en la necesidad de crear normas que protejan al Medio Ambiente, debido a que éste se agota rápidamente de una generación a otra y por tales hechos se ve en la necesidad de normar y aplicar sanciones a quienes de forma desmedida e irresponsable hagan mal

uso de los recursos naturales y del Medio Ambiente ya sea en beneficio propio o de terceros. El bien jurídico que protege la norma Penal es la sumatoria de todos los elementos naturales básicos para la vida humana; comprendiendo esta las propiedades del suelo, del aire y del agua, así como también de la fauna y la flora, y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies.

Este principio de intervención debe de ser en la medida de lo posible mínimo, para no provocar una intervención penal ambiental de primera ratio. El Art. 105 LMA, hace el enlace ambiental penal de la siguiente forma: “El que como consecuencia de infringir las disposiciones establecidas en la presente ley incurriere en delito, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Penal”.

En cuanto a la acción penal puede iniciarse por medio de denuncia, acusación, de oficio o requerimiento fiscal, Los agraviados tienen la facultad de recurrir a diferentes instancias como la Fiscalía General de la República, (FGR) o los Juzgados de competencia correspondiente; estas instancias tienen como resultado sanciones de prisión o multas, pero también se pueden avocar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, básicamente solo denuncia no tiene capacidad sancionatoria.

En definitiva, podemos decir que en la doctrina sobre los delitos ambientales donde se ha llevado una evaluación al impacto ambiental y el tipo de sanciones al medio ambiente, en El Salvador están regulado en el Código Penal y la Ley del Medio Ambiente, haciendo diferentes investigaciones en donde se ha demostrado que no se ejecuta en muchas ocasiones este tipo de sanciones.

Cuando hablamos de daño ambiental y a la salud humana, por el comercio de sustancias tóxicas, en las empresas que son de grandes inversiones

nacional como internacional que comercializan las sustancias toxicas como los herbicidas. Es así que debemos hacer obligatorio el uso de una evaluación ambiental para una reforma de ley del Medio Ambiente, para la prohibición del comercio libre del herbicida como el glifosato; con el objetivo de desarrollar un proyecto que se sustituya por un herbicida natural, para, evitar el daño al medio ambiente y a la salud humana.

CAPITULO III

Delitos y Sanciones Penales por daños al Medio Ambiente

3. Marco Constitucional

En El Salvador las Constituciones que antecedieron a la de 1950 sirvieron únicamente para dar una idea genérica, que lograría dar vida a un apartado especial regulando constitucionalmente el derecho a la salud considerado para entonces de índole social.

A partir de la Constitución de 1950, en la que se manifiestan los principios de la democracia social la cual manifestaba que: “se establece como una de las obligaciones primordiales del Estado la Protección, conservación y restablecimiento de la salud porque se estima ésta como el don más preciado del hombre; la salud de un pueblo constituye la condición indispensable para su progreso y todo gobierno que pretenda tal fin²⁵.

Ésta constitución fue seguida por la de 1962 disponiendo que la salud es un Bien Público ya que no existían disposiciones que regularan la protección ambiental.

La Constitución de 1983, estipulo por primera vez, en el artículo 117, la obligación Estatal de la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, separándose por primera vez de la tutela del derecho de la salud²⁶.

Desde el punto de vista de la Sala de lo Constitucional en El Salvador, hace un análisis normativo de los controles constitucionales que han protegido el Medio Ambiente en El Salvador, en el cual hace una valoración sobre el

²⁵ “Análisis del Marco Legal del Fondo Solidario Para La Salud en Base a La Constitución y su Aplicabilidad En El Salvador”, (Tesina para obtener el grado y título de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, año 2009), Págs. 33-36

²⁶ Sentencia de Amparo Ref. 242-2001, de fecha 26 de junio del 2006, Considerando IV

proyecto de ley procesal constitucional, la cual establece de manera expresa la regulación del amparo en caso de vulneración de los derechos difusos²⁷.

3.1 El Bien Jurídico Medio Ambiente y su Tutela Constitucional en El Salvador

En El Salvador, el sistema normativo en general está determinado de manera jerarquizada, obedece a un orden lógico de autoridad legal, se toma como base el estudio realizado por el jurista, político y filósofo de origen Austriaco Hans Kelsen, quien en su estudio establece una pirámide invertida en la muestra la supremacía de una ley sobre otra, en donde se ha establecido como ley superior a la Constitución Política de la República.

Es ahí donde se encuentran todos aquellos derechos fundamentales de toda persona, también se encuentran los tratados y convenios internacionales los cuales determinan las normas básicas de cumplimiento a nivel internacional.

Después se establecen las leyes secundarias de cada país la cual complementan lo establecido en la ley primaria, posteriormente se encuentran los decretos o normas transitorias establecidas por el órgano legislativo, y por último se encuentran los reglamentos los cuales completan lo que regulan las leyes secundarias. La importancia de la jerarquización de las leyes es el orden de la aplicación el cual permite alcanzar el valor de la equidad y justicia en la sociedad.²⁸

La Constitución de la República como norma primaria y base del orden jurídico nacional, establece la regulación en lo relativo a la protección del bien jurídico elemental como el derecho a un medio ambiente sano, y el derecho a la salud.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ Tesis de la “La Aplicación Del Reglamento Especial En Materia De Sustancias, Residuos Y Desechos Peligrosos En El Salvador En Relación Al Medio Ambiente Y Salud Humana”2010.

El fundamento o tutela constitucional en el Art. 117 de nuestra Constitución Vigente, el cual literalmente manifiesta lo siguiente:

“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”²⁹ “es una típica manifestación en el carácter de mandato constitucional, ya que en la Constitución determina los principios del derecho ambiental y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Es evidente que los recursos naturales no solo el Estado disponen de la protección, sino también los particulares. La responsabilidad del Estado incluye la planificación y ejecución de programas que tiendan a la protección de los mismos. Los cuales el Estado y los particulares deben de participar en actividades de desarrollo social en forma de asociaciones, es decir, sociedades o asociaciones de interés público que tengan por objeto incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de todos los recursos.

3.1.1 Medio Ambiente en El Salvador y los Titulares del Bien Jurídico

La Sala de lo Constitucional de El Salvador sostiene que, para lograr una mejor comprensión del contenido del derecho al medio ambiente sano, es

²⁹ D.L. N° 871, del 13 de abril de 2000, publicado en el D.O. N° 79, Tomo 347, del 28 de abril de 2000.

indispensable hacer referencia a su naturaleza mixta: como derecho personalísimo y como derecho prestacional.

a) Como derecho personalísimo: implica el goce esencialmente individual no económico de los bienes ambientales, como resultado de la limitación al aprovechamiento de los recursos naturales; acto de libertad que se ve amenazado por el uso abusivo de los recursos naturales. Al suponer un acto de libertad se configura como derecho subjetivo de libertad y se genera la pretensión de no ser molestado. La principal actividad del derecho involucra la decisión personalísima del titular de gozar de un derecho ambiental sano.

b) Como derecho prestacional: se refiere a la obligación de preservar el medio ambiente. Los titulares activos del derecho pueden exigir del Estado medidas suficientes de protección, la cual presenta una vertiente prestacional, un hacer del Estado o actividad positiva, por tanto, posee una estructura típica de los derechos sociales; tal es el caso de las instituciones ecológicas cuya actividad es la protección y preservación del entorno.³⁰

El derecho presupone la actividad del legislador y los poderes públicos, pues deben limitar el aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su preservación, debido a la obligación de poner a disposición de los titulares del derecho de los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su goce; las personas tienen el derecho de recibir de los poderes públicos un "Medio Ambiente adecuado" para su desarrollo.

De lo anterior se deduce que efectivamente el derecho a un medio ambiente sano posee un contenido concreto exigible al Estado, lo que equivale a un derecho subjetivo, aunque no sea una categoría jurídica subjetiva plasmada

³⁰ Tesis El Derecho Humano Al Medio Ambiente Sano y Su Protección Constitucional. Año 2004.

explícitamente en el texto constitucional, pero sí de forma implícita como lo ha afirmado la sala.

Algunos contenidos del derecho al medio ambiente sano coinciden con el contenido de otros derechos regulados con mayor precisión por el orden jurídico. De ahí la tendencia a encubrir frecuentemente el derecho ambiental con el contenido de otros derechos y, en consecuencia, se planteen ante los tribunales constitucionales pretensiones ambientalistas fundadas en otros derechos como la vida, integridad física y moral, salud y hasta el derecho a la intimidad personal y familiar.

3.1.2 Los Delitos Ambientales en El Salvador y El Bien Jurídico Protegido

En los delitos ambientales se toma en cuenta el tipo penal considerado de incidencia ambiental, que protegen los bienes jurídicos tales como la seguridad colectiva, salud pública entre otros.

En el Código Penal de 1998, vigente a la fecha, por primera vez en la historia de la república salvadoreña se “tipifica” el delito ambiental, a partir del Art. 255 y siguientes, dentro del Capítulo II, del Título X. Por primera vez, dentro del derecho punitivo, se reconoce que “la naturaleza y el medio ambiente” son bienes jurídicos autónomos, susceptibles de ser protegidos por la vía de la rama jurídica más severa: el derecho penal.

En la actualidad, la eventual comisión de acciones típicas susceptibles de ser consideradas como delitos ambientales es investigada y juzgada bajo un sistema acusatorio mitigado oral, donde la Fiscalía General de la República desarrolla un papel protagónico e investigativo, auxiliada por las entidades investigativas, tales como la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil.

El bien jurídico es autónomo, es independiente de cualquier otro, incluso el de la salud Pública, aunque se trate de dos conceptos que tienen estrecha relación, siendo el bien Jurídico tutelado el Medio Ambiente, se dice que están en estrecha relación debido a que la afectación del medio ambiente termina siempre en la afectación de la salud de la población en general por eso se dice pertenecer al Derecho Difuso.³¹

El bien jurídico protegido es el medio ambiente, este concepto definido por la LMA en su Art. 5 como: “El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio”.

Conducta típica es el tipo penal principal del Art. 255 Pn., que es el provocar directa o indirectamente emisiones, radiaciones, o vertidos, a la atmósfera, el suelo, las aguas terrestres o subterráneas marítimas en contravención a leyes y reglamentos poniendo en peligro grave la salud, la calidad de vida de las personas, el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente en general; esto relacionándolo con el artículo 262-B que nos habla acerca del comercio de sustancias peligrosas en este caso esta sería la conducta típica.

La normativa realiza una enumeración de los derechos individuales de naturaleza indivisibles de los que son titulares sujetos indeterminados unidos por circunstancias de hecho que son afectadas por la acción, dentro de los cuales se encuentran los intereses difusos y la legitimación necesaria para accionar tal acción, basta la realización de cualquiera de las conductas descritas del tipo penal. Es decir, la ley presume sin prueba en contra que la realización de la conducta comporta un peligro para el bien jurídico protegido.

³¹ Moreno Carrasco Francisco y otros, Código Penal Comentado (de El Salvador) Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 880

El sujeto activo puede ser cualquier persona, y el sujeto pasivo es la propia sociedad por la naturaleza del bien jurídico protegido, el medio ambiente. El hecho delictivo puede ser imputable a título del dolo directo y dolo eventual, en el primer se conoce la calificación peligrosa del material o sustancia y se incumplen las normas de seguridad, y en el segundo puede ser cuando se dude de la calificación del material o sustancia pero se asume el riesgo.³²

3.2 Regulación del Derecho Penal con Relación al Comercio de Sustancias Peligrosas

3.2.1 Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas

Art. 262-B. “El que comercializare, transportare o introdujere al país sustancias o materiales calificados como peligrosos en los tratados internacionales o la Ley del Medio Ambiente con infracción de las reglas de seguridad establecidas, incurrirá en pena de prisión de seis a diez años”.³³

En los elementos del tipo se encuentra el concepto de sustancias peligrosas que es definido por la ley del medio ambiente como todo material con características corrosivas, reactivas, tóxicas, cuya introducción distribución y almacenamiento se requiere de la autorización del medio ambiente, así lo dispone el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente.

El tipo penal incluye cualquier material calificado como peligroso por ejemplo: residuos y desechos peligrosos. El cual establece que sustancias son conocidas como desechos peligrosos.

³² Manual de Investigación de Delitos Ambientales, cit, pág. 39

³³ Luis Vásquez López, Constitución y Leyes Penales de El Salvador, 4º Edición, Compilador, Editorial Lis 2017.

El verbo rector del tipo penal puede ser la comercialización, como otros aspectos que deben de ser valorizados:

- a) Que se trate de sustancias peligrosas.
- b) Que exista una infracción a las reglas de seguridad que hayan sido establecidas, es indispensable la integración de todas las normas jurídicas que regulen el comercio de sustancias peligrosas, incluso todos aquellos instrumentos internacionales de los que sean parte el Estado salvadoreño.

Con la Ley del Medio Ambiente; se pretende lograr el equilibrio ecológico del Medio Ambiente, ya que es el objeto principal, entendido éste como “el mantenimiento de las propiedades del suelo, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga, saludable y no sufra alteraciones perjudiciales por el uso de sustancias agro tóxicas, como el glifosato, que son sustancias altamente perjudiciales para la salud y el medio Ambiente.

Se determina sustancia peligrosa: es todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica. (Art. 5 Ley del Medio Ambiente)³⁴

3.3 Las Normas Penales en Blanco y su aplicación en el Derecho

Penal

Las leyes penales en blanco,³⁵ que constituyen una especie de normas penales incompletas, se refieren a ciertas disposiciones penales que no

³⁴ Ley del Medio Ambiente, diario oficial. República de El Salvador, América central tomo n°339.

³⁵ Roxin entiende por leyes penales en blanco las “...conminaciones penales (que se encuentran en todo el derecho penal accesorio o especial) que remiten a otros preceptos en cuanto a los presupuestos de la punibilidad) ...son tipos que solo contienen una norma sancionadora pero que dejan sin embargo su integración a otras leyes, reglamentos o incluso

expresan el contenido del supuesto de hecho, sino que remiten a otros u otros preceptos con los cuales se rellena el vacío. Por tal motivo se define como normas penales en blanco: aquellas cuyo supuesto de hecho aparece consignado o complementado en una norma de carácter no penal.

Dentro de las normas penales en blanco hay que distinguir los casos en que la ley remite para complementarlas a normas del mismo rango, sean o no penales, de aquellos otros en las que dicha remisión se efectúa a normas de rango inferior. Tal distinción obedece a que el concepto no abarca normas cuyo supuesto de hecho se consigna en la misma ley penal, ni tampoco únicamente aquellos casos en los cuales el supuesto de hecho lo determina una autoridad de categoría inferior a la que dicta la ley.

“Según Cuello Contreras la doctrina distingue en entre ley penal en sentido amplio, para referirse a toda remisión de la ley penal a otra disposición normativa, y la ley penal en blanco en sentido estricto para referirse a remisiones de la norma penal a normas de rango inferior a ley”³⁶

“Binding es el autor de esta expresión, con la cual se designa a aquellas leyes incompletas, que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a otra norma jurídica la misión de completarla, con la determinación del precepto, o sea, la descripción específica de la conducta punible”.

3.3.1 Clasificación de las Leyes Penales en Blanco

a) Leyes en Blanco Propias e Impropias

Esta clasificación es la más tradicional y generalizada. La ley penal en blanco es Propia, cuando confía la complementación del precepto a una instancia

actos administrativos. Se encuentran en el derecho penal o accesorio, pero no escasean tampoco en el SrGB. ROXIN, Claus; Derecho ...pág. 156 y 465.

³⁶ Ibidem, pág. 63

legislativa de inferior jerarquía (disposición reglamentaria, acto administrativo, orden de policía etc.); en cambio es Impropia, cuando remite a otra ley emanada de la misma instancia legislativa (ley formal).

Las leyes penales impropias a su vez, pueden subdistinguirse en aquellas que hacen un reenvío interno, es decir, que remiten a otro de sus propios artículos, y las que realizan un reenvío externo, remiten a otra ley formal.

b) Leyes en Blanco en Sentido Estricto y Leyes en Blanco “Al Revés”.

Se denominan leyes en blanco en sentido estricto a las que establecen la sanción por imponer y solo requieren, por consiguiente, que otra disposición complete su precepto. En cambio, la “ley en blanco al revés” es aquella cuyo precepto está completo, pero confían a otra norma la determinación de la sanción

A juicio de Enrique Cury, las leyes penales en blanco “al revés” sólo se asemejan a las propiamente tales en la forma, pero las clases de cuestiones que se suscitan son distintas de las generadas por estas. Basta considerar que en su caso no se encuentra comprometida la tipicidad del hecho, lo cual, en las leyes penales en sentido estricto, constituye uno de los problemas principales, para efecto deben distinguirse las siguientes situaciones:

a) Leyes penales en blanco “al revés” que confían la determinación de la pena a otra norma procedente de una instancia legislativa de inferior jerarquía.³⁷

b) Leyes penales en blanco “al revés” que confían la determinación de la pena a otro de sus artículos o a una disposición que se encuentra en otra ley formal.

c) Leyes penales en blanco “al revés” que remiten, para la determinación de la pena, a la consagrada en otro de sus artículos o en una disposición que se

³⁷ CURY, Enrique. “La Ley Penal en Blanco”. edit. TEMIS, S. A., Bogotá Colombia. 1998. 40

encuentra en otra ley formal, respecto de un hecho punible distinto del que se tipifica en su precepto.

Leyes penales en blanco “al revés” que remiten, para la determinación de la pena, a la consagrada en una ley extranjera.

3.3.2 Leyes Penales en Blanco y sus características principales

Una vez presentado el concepto de la ley en blanco es necesario hacer algunas precisiones indispensables para fijar suficientemente los límites del objeto de estudio:

- a) Sólo son leyes en blanco las que tipifican delitos. Por consiguiente, quedan fuera de consideración los preceptos de la parte general, cuyos caracteres eminentemente complementarios y tiene una estructura diferente.

Así mismo, hay que descartar aquellas disposiciones de la parte especial que no están destinadas a configurar delitos, sino que tienen por objeto regular en forma particular, de un hecho punible o grupo de ellos.

- b) La ley penal sólo está en blanco cuando confía a otra norma jurídica es la determinación de la conducta punible o su resultado.

Por eso no es del todo preciso caracterizar como aquella cuyo precepto requiere de complemento, pues en efecto el precepto de todas las normas penales hay una remisión implícita a las disposiciones de la parte general que constituyen el complemento obligado de cualquiera de ellas, sino que efectúa esta restricción, la noción de la ley en blanco se extiende de tal manera de utilidad práctica.

- c) La más peculiar de la ley en blanco es el empleo del reenvío. Por eso, no se les debe confundir con los tipos abiertos o con los tipos que emplean elementos normativos de contenido indeterminado

3.3.3 EL empleo de la Ley Penal en Blanco y su justificación

La existencia de leyes penales en blanco halla justificación en la peculiar naturaleza de las materias que regulan; en el caso a las infracciones a las leyes reglamentarias las cuales, al vincularse a situaciones sociales, exigentes en una legislación de oportunidades, requisitos que solo está en condiciones de satisfacer una norma extra penal de esta característica de las leyes penales en blanco la norma sigue los criterios valorativos que se mantienen inalterables en la norma en general.³⁸

En el ámbito de los delitos contra el medio ambiente, los tipos penales en blanco son de gran importancia por cuanto la mayoría de los delitos descansan en normas de esta índole, la justificación de su empleo obedece a dos razones:

1. La variabilidad de determinadas situaciones de las cuales necesariamente queda subordinada la lesión del bien jurídico protegido por el tipo penal en blanco, todo el plexo de los delitos contra el medio ambiente se caracteriza por su permanente mutación.
2. La necesidad de reprimir un conjunto de actividades que ponen en peligro el bien jurídico protegido por los delitos contra el medio ambiente.

En principio el tipo penal en blanco es de carácter penal, luego su interpretación tiene que adecuarse a los requisitos que tales normas demanden; la disposición complementaria no es penal por su origen, pero adquiere tal naturaleza cuando cumple el objetivo de integración en el tipo

³⁸ LUIGUI FERRAJOLI, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 9ª Ed., (Madrid: Ed. Trotta, 2009), 857 y 70

penal en blanco; la cual debe respetar el Principio de Legalidad para brindar una seguridad jurídica al ciudadano frente al sistema penal.³⁹

Según el Doctor Henry Alexander Mejía en uno de sus libros nos muestra que se ha generado una ardua discusión conforme a: la remisión a la normativa administrativa que se observa en la tipificación de algunos delitos ambientales. Como la discusión en torno al binomio: leyes penales en blanco y principio de legalidad; este principio determina que las conductas punibles no deben ser oscuras e inequívocas, sino que deben describirse de tal forma que cada persona entienda perfectamente lo ilícito. En efecto, las leyes penales deben ser precisas y claras.

En materia penal se exige que la ley penal sea previa, escrita, estricta y cierta; tiene mucha importancia, lo cual ha sido consagrado en la Constitución, que erige en su artículo 15 el principio de legalidad, al establecer que “Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”. Este se justifica en razón del bien jurídico protegido por los delitos al medioambiente.

Las leyes penales en blanco es una técnica de las que se vale el legislador penal para tipificar supuestos de hecho que se remiten a otros cuerpos normativos. Es decir, este tipo de normas genera una remisión para complementar un precepto a cuerpos normativos diferentes al Código Penal que puede ser del mismo rango normativo, en cuyo caso se está en presencia de normas penales en blanco impropias, o de una inferior jerarquía configurándose normas penales en blanco propias, como sucede en reglamentos u ordenanzas propio de los delitos ambientales.

³⁹ BACIGALUPO, Enrique (1991). Problemática Constitucional de las Leyes Penales en Blanco. Madrid: Akal.

Se caracterizan por requerir el reenvío a disposiciones creadas por órganos distintos al legislativo y de inferior jerarquía⁴⁰.

3.4 La Ley Penal en Blanco y el Reenvío a otros Cuerpos Normativos

Es frecuente que, a través de la técnica de la ley penal en blanco, una parte del supuesto de hecho este regulado en una norma extrapenal, todo ello debido a la heterogeneidad del bien jurídico protegido. Es por ello que la jurisprudencia constitucional ha articulado en el enunciado supra, dos contenidos a ser observados:

- a. Reenvío normativo expreso y,
- b. Naturaleza del bien jurídico.

Con respecto al primer punto, este se patentiza en el hecho de que el reenvío sea claro, palmario, especificado, es decir, que permita determinar inequívocamente el alcance de la conducta penalizada, por cuanto lo pretendido es integrar en una sola unidad (núcleo de la conducta y norma complementaria), para que así el destinatario conozca a lo que debe sujetarse.

Al respecto la Sala de lo Constitucional ha dicho que la utilización de leyes penales en blanco es una técnica legislativa propia del Derecho Penal y que su uso no es per se (por sí) inconstitucional. Además, que constituye una herramienta necesaria en sectores sociales dinámicos, y que el reenvío a otros cuerpos normativos para tipificar un delito se encuentra constitucionalmente justificado cuándo:

1) sea expreso y esté justificado en razón del bien jurídico protegido; y 2) que el tipo penal contenga la pena y el núcleo esencial de la materia de prohibición,

⁴⁰ Mejía, Henry Alexander, Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, Pág. 233-234

y satisfaga las exigencias derivadas del mandato de certeza, no pudiendo dejarse su determinación total o absoluta a una autoridad distinta, que emita normas de rango inferior.

Y es que, en tales ámbitos, el Derecho Penal no puede aspirar a una regulación absolutamente independiente del resto de normas jurídicas, sino que requiere necesariamente su complementación con la regulación administrativa pertinente, a fin de evitar conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos personales o de la comunidad.

3.4.1 Ley del Medio Ambiente

Ley del medio ambiente fue creada en 1998 con el objeto de desarrollar las disposiciones que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente de la Constitución de la República; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador.

Una atribución muy importante es la cooperación en el intercambio internacional derivado de la Convención sobre la información y el consentimiento previo en coordinación con otros entes a nivel nacional como: el Consejo Superior de Salud Pública, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en lo relacionado a sustancias, residuos y desechos peligrosos.

El Artículo 5 determina que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el encargado de regular el tránsito de sustancias y residuos

peligrosos, velando por que se cumplan los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

3.4.2 La Aplicación Del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos

El Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, es la máxima herramienta a nivel nacional para el control sobre desechos y materias peligrosas, el cual tiene por objetivo la preservación del medio ambiente y la salud humana.

En el desarrollo del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el capítulo I regula las disposiciones generales, manifestando en el artículo 1 que el objeto es reglamentar la Ley de Medio Ambiente en lo referente a las sustancias, residuos y desechos peligrosos, mientras que el artículo 2 determina el ente aplicador del Reglamento es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con otros entes que establecen los Artículos posteriores.

En el art. 57 siempre de la ley de Medio Ambiente donde establece un procedimiento a la materia de introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas. Ha tomado una postura amplia en cuanto a la definición de Medio Ambiente a través de la Ley del Medio Ambiente en el artículo 5, en conceptos y definiciones básicas, contempla, una definición de medio ambiente y dice que se entenderá por: Sustancias Peligrosas: "Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica"⁴¹

⁴¹ Ley del Medio Ambiente, decreto Legislativo número 237, diario oficial 79 tomo 239, publicado el 4 de junio de 1998., San Salvador

Se necesitan acciones y sanciones urgentes para garantizar la preservación y la buena salud del ser humano y el Medio Ambiente, por lo tanto es necesario que el Estado tome las medidas y sanciones a quienes incurran en los delitos ambientales, basta señalar la gravedad del problema que existe en el país por el comercio de sustancias tóxicas, que deteriora de manera progresiva el Medio Ambiente.

El bien jurídico Medio ambiente como protector, es una teoría mixta, es decir, se protege el Medio Ambiente como un bien Jurídico penal autónomo, pero a la vez se debe valorar en el contexto ambiental el conjunto de condiciones que interesan a la convivencia humana, en la medida en que se relacionan con el hombre, que se deben valorar y proteger el bien jurídico Medio Ambiente en la medida que determinan la relación y sobre vivencia, en tiempo y espacio de los individuos y la comunidad en la que viven.

3.4.3 Control Constitucional

La Constitución de la República con el objeto de proteger el principio de supremacía de la norma constitucional ha dejado en manos del Órgano Judicial la responsabilidad de defender la Constitución, tarea la cual es realizada mediante control difuso de normas o control de constitucionalidad y el control concentrado de constitucionalidad.

“Por medio del control difuso se considera a la Constitución como una “ley fundamental” que impone a los jueces una vinculación más fuerte a ella que a las leyes ordinarias”⁴², de esta manera se establece la posibilidad de los tribunales de desaplicar toda ley contraria a la Constitución. En nuestro país el Juez ordinario en cualquier, cualquier grado y en cualquier lugar del territorio

⁴² José Albino Tinetti, Estudios Constitucionales en los Programas de Capacitación, op. cit. Pág. 205.

en que sea competente tiene la potestad de revisar la constitucionalidad de cualquier norma que deba aplicar al caso concreto del que está conociendo (Arts. 149, 172 inc. 3, 185, 235, 246 y 249 Cn.).

Los efectos jurídicos de la declaratoria de inaplicabilidad en una resolución judicial, ya sea esta de carácter interlocutorio como definitiva, únicamente tendrá efectos entre los sujetos procesales (inter partes) que participan en el procedimiento que participan en el procedimiento judicial correspondiente.⁴³. Es particularmente importante en el funcionamiento de un sistema de control judicial de la constitucionalidad de las normas.

Dentro del sistema de control difuso, debemos tomar en cuenta dos aspectos importantes, a saber:

1. Alcance de la inaplicación.

La desaplicación únicamente tiene efectos para las partes en el proceso. Por ejemplo, al desaplicar un reglamento, un contrato, cualquier actuación, estos continúan en vigor.⁴⁴

2. Quienes son los autorizados para inaplicar una norma. Constitucionalmente solo el Órgano Judicial este habilitado por la Constitución (Art. 185 Cn.) para no aplicar una disposición contraria a la norma suprema.

⁴³ Corte Suprema De Justicia. Revista Justicia De Paz No. 9.- Año Iv – Vol. li.- Mayo – agosto 2001. Pág. 116.

⁴⁴ Resolución 859 – E – 2001 del Tribunal Supremo de Elecciones (Amparo electoral) “desaplica” un inciso de un artículo del Estatuto de un partido político.

3.5 Instituciones que velan por el medio ambiental con Atribuciones en Materia Ambiental

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de conformidad con el 185 artículo 194 Cn., tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el respeto y la Garantía de los Derechos Humanos.
 - 2) Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos.
 - 3) Promover recursos judiciales o administrativas para la protección de los Derechos Humanos.
 - 4) Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas.
 - 5) Emitir apreciaciones sobre proyectos de leyes que afectan el ejercicio de los Derechos Humanos. Con fecha 27 de febrero de 1992 y a través del decreto N° 163, la Asamblea Legislativa emite la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial Tomo 314, de fecha 6 de mayo de 1992 y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, a través del acuerdo N° 8 de fecha 17 de febrero de 1993 le da vida jurídica al Reglamento de la Ley de la Procuraduría, en su capítulo III y específicamente en el Artículo 15, refiere que el Procurador integrará la Procuraduría, con otros procuradores adjuntos, determinando la creación del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente.
- Competencias:

1. Garantizar y promover los Derechos Humanos al uso y disfrute del medio ambiente para el pleno desarrollo de la persona humana.

2. Ejecutar acciones que prevengan las violaciones a los Derechos antes mencionados, (Art.22). Respecto a las investigaciones, el Procurador las promoverá y solicitará inmediatamente a la institución, autoridad o persona señalada como responsable o a su superior jerárquico, que rinda informe sobre el hecho y las medidas adoptadas de 186 conformidades al Art. 46 del respectivo reglamento.

Cuando existan suficientes elementos para condenar una vez establecida la violación a los Derechos Humanos, ordenará la preparación de un informe, con hechos y conclusiones, que, además, promoverá el cese inmediato de la violación y la restitución de los derechos violados y si fuere posible interpondrá los recursos judiciales y administrativos pertinentes (Art. 52 letra A).

3.6 Fiscalía General de la República

De conformidad con la Constitución de la República, Artículo 191, el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y los demás funcionarios que determinen la ley. El Art. 193 de la Constitución hace referencia a las atribuciones del Fiscal General de la República, siendo algunas de ellas:

- 1) Defender los intereses del Estado y de la sociedad.
- 2) Promover de oficio a petición da parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la ley.
- 3) Vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- 4) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones. La Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 4 de marzo da 1952 y publicada en el Diario Oficial N° 54, Tomo N° 154, del 7 de marzo del mismo año, hace

referencia en al Art.3, a otras atribuciones conferidas por la Constitución, entre las que pueden enumerarse: 187

1) Ejercer de oficio o a petición de parte las acciones, recursos y diligencias en defensa de la legalidad y del orden jurídico.

2) Velar por el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales, y

4) Ejercer las demás atribuciones establecidas en las leyes. El Fiscal General de la República, contando con estas facultades que le confiere la Constitución (Art. 192, N° 7) y la Ley Orgánica relacionada, específicamente en el artículo 3 N° 26, emitió un acuerdo interno por medio del cual creó la Unidad para la Defensa de la Ecología, y se sustituyó el nombre en acuerdo número 335, del 25 de noviembre de 1996, por el de Unidad para la Defensa del Medio Ambiente y Salud.

3.6.1 Análisis

Es importante resaltar que La constitución de El Salvador de 1983, como norma primaria, establece los derechos fundamentales, como la salud, la integridad física y moral, establecer la salud de los habitantes y el derecho a un ambiente sano, es por ello que el Estado por medio de sus facultades constitucionales debe velar por la conservación de los mismos.

También se establecieron los Convenio de Estocolmo y de Róterdam, se empezó a tomar medidas encaminadas al desarrollo económico mediante el aprovechamiento de los recursos naturales sin prescindir de la protección del medio ambiente. Es necesario conocer que en los Tratados Y Convenios se da la cooperación y compromisos, la preocupación mundial por la solución de la crisis ambiental existente. Entre los estados que están suscritos, para

regulación del comercio de sustancias peligrosas y el transporte de los mismos.

También Las leyes penales en blanco constituyen una especie de normas penales pero incompletas, ya que se complementa con otras disposiciones penales que no expresan el contenido del supuesto de hecho, sino que remiten a otros cuerpos normativos. Por tal motivo se define como normas penales en blanco: aquellas cuyo supuesto de hecho aparece consignado o complementado en una norma de carácter no penal. Es decir que reenvía a otros cuerpos normativos como la ley del medio ambiente, y su reglamento, para la aplicación de sanciones ante la falta de requisitos, y prohibiciones que se estipulan.

Es ahí donde el código penal debe imponer las sanciones a quienes incurran en los delitos de comercio de sustancias peligrosas, contra el medio ambiente, estando tipificados y sancionados por el mismo, la finalidad del Derecho Penal es prevenir el perjuicio contra un bien jurídico protegido.

En cuanto al factor político y económico en la aplicación de la legislación ambiental, se determina la falta de voluntad en los legisladores, para prohibir el comercio de sustancias peligrosas, como es el glifosato, que a pesar de ser un producto tóxico para la salud y el medio Ambiente, este se sigue comercializando, no les importa la salud de las personas sino el hacer más riquezas, valiéndose de la necesidad de las personas por trabajar y exponerse a estos productos.

Los que comercializan estas sustancias toxicas, no les ha importando la salud de las personas, quedando en evidencia la ineficacia de la Ley para poder aplicar sanciones penales a quienes incurran en los delitos de comercio de sustancias peligrosas y hacer uso de productos naturales para la exterminación de la maleza, que vayan en beneficio del medio Ambiente.

CAPITULO IV

Determinación de los delitos y sanciones por el comercio de sustancias peligrosas en El Salvador

4.1 Resumen

Nuestro tema de investigación sobre el comercio de sustancias peligrosas el cual se encuentra regulado en el artículo 262-B del Código Penal; nos hemos enfocado en el agroquímico: “toxico glifosato”, utilizado a nivel mundial, este producto se utiliza en la agricultura para la maduración de la caña de azúcar; teniendo su aplicación consecuencia muy graves como enfermedades renales crónicas y contaminación del medio ambiente.

El uso de estos agroquímicos, crea problemas que día a día va creciendo y se está presentando en diversas zonas de nuestro país, y con más incidencias en las áreas donde hay producción de la caña de azúcar, es ahí donde la enfermedad va en aumento año con año.

En encuestas realizadas en el 2017 se reportan 16 mil 704 casos, quedando en evidencia que si no se da un control para el comercio de este tipo de sustancia peligrosas, especialmente con el glifosato que regule o prohíba su comercio, no se podrá afrontar la crisis sanitaria que produce; ya que por sus características toxicas ha hecho que se aumenten los casos de insuficiencias renales.

4.2 Análisis de Diversas Instituciones Sobre El Uso del Agroquímico

El decreto número 473 que contiene la reforma a la Ley Sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes, Herbicidas y para uso Agropecuario, se establecieron

11 productos agroquímicos que por sus características tóxicas, fueron mandados a observación y entre ellos se encuentra el glifosato que es el agroquímico tema de nuestra investigación.

Diversas Instituciones que su función es la protección del Medio Ambiente, y la salud de los habitantes de nuestro país, presentan de forma periódica, informes sobre la afectación que producen estos tóxicos dejando en evidencia que se necesitan una pronta prohibición del agroquímico glifosato que como dijimos anteriormente puede causar no solo la enfermedad renal, sino otro tipo de enfermedades, pues también es un factor que incide en la generación de varias enfermedades entre ellas el cáncer.

Sobre lo que hemos mencionado, La Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos presentó un informe de la investigación que realizó sobre el uso de agro tóxicos, que producen las afectaciones de la salud, la enfermedad renal crónica de causa no tradicional a la asociada por el uso de estos agroquímicos; esta información fue remitida por el Ministerio de Salud a la Procuraduría donde se reunieron funcionarios de alto nivel sobre Enfermedad Renal Crónica de Causas no Tradicionales que afecta a las comunidades agrícolas, con el objetivo de “reconocer este grave problema de salud pública.

Informe OMS/OPS

De acuerdo al documento denominado: Observaciones Preliminares sobre la enfermedad renal crónica de causas no tradicionales en El Salvador, presentado a la Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos, el 14 de octubre de 2013, la OMS/ OPS destaca que el problema de la Enfermedad Renal Crónica en El Salvador, ya ha sido caracterizado como una epidemia, que ha tenido un crecimiento progresivo desbordando la capacidad de respuesta de los servicios de salud pública, por lo que resulta claro que el

país tiene que adoptar decisiones vigorosas para frenar el curso de dicha epidemia.

El doctor Ricardo Navarro Ingeniero Agrónomo presidente del (CESTA) y agrónomos de la Universidad de El Salvador, plantearon que es posible erradicar el uso de agro tóxicos en el país, pues ya se ha demostrado que las prácticas agrícolas orgánicas son la solución real, cuando en especial se sabe que los productos sintéticos de uso agrícola generan consecuencias negativas a la salud, aun siguiendo las medidas necesarias de seguridad recomendadas, por lo que se necesita una estrategia nacional de producción alimentaria sin tóxicos.

El Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS El Salvador), ha manifestado que el herbicida “ROUNDUP” o GLIFOSATO es un factor que incide en la generación de varios tipos de cáncer y debe ser erradicado del país.

No obstante análisis químico sobre el Roundup o Glifosato, como posible causante de cáncer, no han sido profundizados. Aunque el Instituto Nacional de Salud (INS), adscrito al Ministerio de Salud (MINSAL), ha señalado que el Glifosato y otros agro tóxicos son causantes de la alta prevalencia de la “Enfermedad Renal Crónica”, por causas no tradicionales y estos se comercializan abiertamente en el país.

Se Tiene que solicitar nuevamente a la Asamblea Legislativa, el estudio de la construcción de un nuevo acuerdo para superar las observaciones al decreto 743 ya que fue declarado inconstitucional por tener vicio de forma a la hora de elaborarse dicho decreto es por ello que la sala se ampara en el Artículo 185 de la constitución, que establece que los tribunales de justicia salvadoreños

tienen la potestad de declarar inaplicables aquellas disposiciones de otros Órganos del Estado que vayan en contra de la carta magna⁴⁵.

Al gobierno actual se le propone con carácter de “urgente”, un Acuerdo Ministerial, para prohibir el uso del Roundup o glifosato, y así erradicar el impacto a la salud de la población del país especialmente en las zonas rurales. “Al nuevo presidente Nayib Bukele que reactive la Comisión Nacional de Plaguicidas (CONAPLAG), que disolvió la administración de Alfredo Cristiani e incluir la participación social, para que, junto a los ministerios de Salud, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, junto a la Asamblea Legislativa, la construcción de una nueva prohibición eliminando del comercio este tipo de sustancias peligrosas.

4.3 Delitos y sanciones por el comercio de sustancias peligrosas en El Salvador.

El delito relacionado al comercio de sustancias peligrosas se encuentra tipificado en el Art. 262-B del Código Penal el cual literalmente dice: “El que comercializare, transportare o introdujere al país sustancias o materiales calificados como peligrosos en los tratados internacionales o la Ley del Medio Ambiente con infracción de las reglas de seguridad establecidas, incurrirá en pena de prisión de seis a diez años”.⁴⁶

Las formas de comisión del tipo que se ha anotado anteriormente tenemos que esta puede ser: el comercio, transporte o introducción de sustancias peligrosas.

⁴⁵ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

⁴⁶ Código Penal de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), Art. 262-B

Debiéndose evaluar el tipo de sustancias por sus características tóxicas, según lo determina el Artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente conceptualizándolo de esta manera: todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

Estas sustancias tóxicas deben de tener una infracción de seguridad que hayan sido establecidas por la ley, esto implica que se integre a todas las normas Jurídicas que regulan el comercio, transporte o introducción de sustancias o materiales peligrosos; Con la autorización del Ministerio de Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente.

Según la Ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario, en el artículo 52 establece lo siguiente:

Las infracciones a esta ley serán sancionadas:

- a) Con multa de cien a mil colones, de acuerdo con la gravedad de la infracción y la situación económica del infractor.

Considerando que no hay sanción alguna de forma concreta en nuestro país sobre el herbicida glifosato, producto con características tóxicas perjudiciales para la salud y el medio ambiente, teniendo conocimiento, que existe libre comercio para su distribución, y se hace uso y control inadecuado de los productos tóxicos.

Provocando daños no solo a una persona sino de forma difusa, aumentando las enfermedades crónicas, hemos encontrado en nuestra investigación que se carece de los fundamentos legales suficientes para una efectiva regulación y control de la fabricación, importación, comercialización y uso de dichos productos tóxicos.

En el caso de un jardinero, llamado Jhonson quien interpone la demanda a Monsanto de la Fábrica de Agroquímicos Bayer, por la exposición que tuvo cada doce días, del glifosato, en donde se determinó que él estuvo expuesto al químico entre los años dos mil doce al dos mil quince, y fue en esa época que se le diagnosticó con Cáncer en forma de Linfoma, la Jueza de California, afirmó que encontraron que el glifosato si represento una prueba sustancial clara y convincente de que la empresa había actuado de manera irresponsable, determinando en su fallo a favor del demandante.

En la actualidad se constató que son más dieciocho mil cuatrocientas demandas interpuestas por diferentes personas que han resultado dañadas por el uso del glifosato de Monsanto, no obstante sigue siendo el herbicida más usados en la agricultura, tanto a nivel internacional como nacional.

En ámbito internacional se hace cumplir la sanción al infractor de la ley cuando la infringe comercializando sustancias toxicas que perjudican gravemente la salud y el medio ambiente.

En nuestro país tenemos un conjunto de Leyes y sanciones que aun estando reguladas en la norma no tiene la aplicación efectiva, afectando la salud y el Medio Ambiente, convirtiéndose desde su nacimiento en leyes positivas pero no vigentes, es por ello manifestamos que existe en nuestro país incapacidad para controlar la libre comercialización de sustancias toxicas y por tanto que en nuestro país no se hace cumplir la ley que prohíbe el tráfico y comercialización de sustancias peligrosas. Teniendo como evidencia el deterioro en la salud del pueblo y en nuestro medio ambiente.

4.3.1 Procedimiento Judicial en la persecución del delito

Los Órganos que tienen competencia y jurisdicción competente para conocer y resolver hechos que causen o pongan en peligro la salud y el medio ambiente, son los que determina el Art. 99.- de La Ley del Medio Ambiente. A través de las cuales se deduce responsabilidad. Siendo estos los siguientes:

a) Los Juzgados Ambientales de Primera Instancia; y

b) Las Cámaras Ambientales de Segunda Instancia las cuales tienen asiento en la ciudad de San Salvador, Santa Ana, San Miguel, y conocen en apelación de las sentencias, los autos y resoluciones que emiten los Juzgados Ambientales de Primera Instancia, así como de las resoluciones que la Ley señale expresamente. También conocerán en Primera Instancia de las demandas que se incoen conjuntamente contra los funcionarios públicos y del Estado, en su calidad de garante subsidiario.

En cuanto a la Responsabilidad Civil. En el Art. 100.- de la Ley del Medio Ambiente establece que: El Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados⁴⁷.

Cuando sea posible, deberá restaurar los ecosistemas dañados o realizar acciones compensatorias en los casos que el daño sea irreversible.

Cuando se tratare de una persona jurídica, se presume legalmente que los actos de sus administradores, trabajadores y empresas con quienes tengan relaciones contractuales, han sido efectuados por su orden y mandato; en

⁴⁷ Ley del Medio Ambiente de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), Artículo 100, Decreto 233.

consecuencia, responderán solidariamente por los daños ambientales causados.

Los contratistas y subcontratistas también responden solidariamente.

Tratándose de actos de funcionarios y empleados públicos responderán estos directamente y principalmente; y, el Estado en forma subsidiaria.

¿Quiénes pueden ejercer la acción Civil?

Según el Art. 101.de la Ley del Medio Ambiente. La Acción Civil podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas que hayan sufrido perjuicios derivados de daños ambientales.

EL Estado, los Municipios, el Ministerio Público y las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán obligados a demandar cuando existan daños ambientales, las personas naturales, ya sea de manera individual o colectiva, que se consideren afectadas podrán intervenir conforme al Derecho Común o ser representados por la Procuraduría General de la República, quien estará obligada a atender las denuncias sobre daños ambientales en el momento que de ellos tengan conocimiento.

¿Cuál es el procedimiento que se sigue según el Art. 102.- Ley del Medio Ambiente?

El procedimiento de La Acción Civil contemplada en la presente Ley se tramitará por regla general, en el Proceso Declarativo Común, en la forma prevista en el Código Procesal Civil y Mercantil, con el pleno respeto a los derechos constitucionales de audiencia y defensa.

Cuando se trate de valúo de daños señalados en el inciso segundo del Artículo 96 de la presente Ley, se tramitará en proceso Ejecutivo o podrá aplicarse la liquidación de daños y perjuicios, en la forma establecida en el Código

Procesal Civil y Mercantil. La Acción Civil contemplada en el inciso primero del Artículo 43 del Código Procesal Penal se podrá tramitar en los Tribunales Ambientales cuando no exista valúo de los daños, a fin de cuantificar los mismos y continuar con la ejecución de la sentencia.

4.3.2 En cuanto a La Prueba

Art. 102-A.- de la ley del Medio ambiente. Determina que dentro del proceso, el juez tendrá la facultad de recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes que le permitan establecer los extremos de los hechos controvertidos en el proceso. Los informes de autoridad constituyen medios probatorios. Serán admisibles los medios de prueba reconocidos en el Derecho Común, además de los medios técnicos y científicos.

Las pruebas se valorarán de conformidad con la sana crítica. Los Tribunales Ambientales realizarán su función jurisdiccional sujetos a lo establecido en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, la Legislación Ambiental; Jurisprudencia y los principios doctrinarios del Derecho Ambiental.

En Materia Ambiental se debe valorar por el sistema de La Sana Crítica, que exige que la sentencia motive expresamente el razonamiento realizado por el juzgador para obtener su convencimiento. El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, que son abundantes en materia ambiental.

De ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia. La motivación fáctica de la sentencia permite constatar que la libertad de ponderación de la prueba ha

sido utilizada de forma correcta, adecuada y que no ha generado en arbitrariedad.

Únicamente, cuando la convicción sea fruto de un proceso mental razonado podrá plasmarse dicho razonamiento en la sentencia mediante motivación. La motivación de la sentencia implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria acreditada a cada elemento probatorio y su incidencia en los hechos probados. Este sistema está compuesto por las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y, en los últimos tiempos, el conocimiento científico.⁴⁸

¿A quién le Corresponde La Carga De La Prueba?

Art. 102-B.- de La Ley del Medio Ambiente. La carga de la prueba en el procedimiento ambiental corresponderá al demandado. El Juez ordenará los estudios técnicos pertinentes para fundamentar su resolución.⁴⁹

En cuanto a los efectos de la Sentencia Definitiva Art. 103.- de La Ley del Medio Ambiente. El juez, en la sentencia definitiva, deberá resolver sobre la responsabilidad civil reclamada y lo que sea su consecuencia, además sobre lo establecido en el inciso segundo del Artículo 100 de la presente Ley. Deberá pronunciarse, en su caso, sobre las medidas cautelares que hubiere decretado. Si la sentencia fuere condenatoria, el Tribunal deberá pronunciarse y ordenar al culpable la restauración, restitución o reparación del daño causado al medio ambiente, estableciéndole un plazo para realizarlo, basándose para ello en un dictamen técnico que lo establezca.

En cuanto a la responsabilidad penal el Art. 105 de la Ley del Medio Ambiente, nos establece que “el que como consecuencia de infringir las disposiciones

⁴⁸ Manual de juzgamiento de los delitos ambientales.PDF

⁴⁹ Ley del Medio Ambiente de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998) Artículo 102-B, decreto 233.

establecidas en la presente ley incurriere en delito, será sancionado de conformidad a lo establecido en el código penal”.

Y la acción penal el Art. 106 LMA. Establece que “la acción penal ambiental es pública y su ejercicio corresponde a la fiscalía general de la república, sin perjuicio de que las personas naturales o jurídicas puedan ejercitar su derecho de acción personal de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el código procesal penal”.

4.4 Tratados y /o Convenios protectores del Medio Ambiente

Convenio de Rotterdam

El objetivo del Convenio es en primer lugar promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los Estados que se suscriben, esto en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños; también contribuir a su utilización ambiental, facilitando el intercambio de información, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

Convenio De Estocolmo

Este convenio tiene el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; el objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. La exposición a contaminantes orgánicos persistentes puede provocar graves efectos en la salud, incluyendo

ciertos tipos de cáncer, defectos de nacimiento, disfuncionalidades de los sistemas inmunológico y reproductivo, una mayor susceptibilidad a las enfermedades.

Resumen

Sabemos que las sustancias sintéticas de uso agrícola como el glifosato genera consecuencias negativas en la salud y al medio ambiente, aun cuando se siguieren las medidas de seguridad recomendadas, por lo cual existe la necesidad de una estrategia nacional de control de sustancias toxicas, que se implementen medidas de seguridad para evitar riesgos en la salud humana y el medio ambiente y que los importadores de plaguicidas o fertilizantes aseguraran implementación de capacitaciones sobre el uso y el manejo del producto.

Las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley deben supervisar los lugares en donde se expenden estos productos y las medidas de protección que deben utilizar para evitar riesgos en la salud y al medio ambiente; logrando así la protección del medio ambiente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como ente encargado, debe buscar las alternativas para la sustitución de las sustancias peligrosas prohibidas en nuestro país; así mismo debe hacerlas del conocimiento de los importadores, distribuidores y agricultores, como se había propuesto en el Decreto Legislativo 473, ya que en ese momento se les dio un plazo para no comercializar y en la actualidad se sigue comercializando en nuestro país, es por ello que debería de haber normas jurídicas que regulan el comercio de sustancias peligrosas y sanciones para los infractores.

CONCLUSIONES

Concluimos que desde años anteriores se ha ido deteriorando el medio ambiente por las malas prácticas, por el uso y control inadecuado de algunos productos químicos, que han producido daños personales, materiales elevando el riesgo de contaminación ambiental y la salud de las personas; por el cual se puso atención al daño ambiental, a los recursos naturales y la repercusión en la salud humana, satisfaciendo la necesidad de protección del medio ambiente y la salud humana.

La falta de regulación de sustancias agroquímicas tóxicas como el glifosato; que fueron prohibidas por un decreto pero que no fue suficiente para poder sacarlo del comercio, ya que no existe interés de parte del Estado para regular este tipo de producto químico como el glifosato que aún se sigue comercializando en nuestro país, que no solo afectan a las personas sino al medio ambiente.

La poca importancia que se le da al aumento de enfermedades renales por el uso del agroquímico tóxico del glifosato, afectando no solo a una persona sino a toda la sociedad y el medio ambiente. Teniendo poca visión en la problemática ambiental, generando un daño ecológico y gravedad a la salud humana, el impacto ambiental a futuro por el uso desmedido de las sustancias peligrosas y la afectación a la salud. Ya que las empresas piensan en hacer más riquezas y no velar por la salud y el medio ambiente.

En cuanto a la aplicación de la normativa penal para poder sancionar a los que comercialicen este tipo de sustancia tóxica como el glifosato, son insuficientes los instrumentos legales, que existen en nuestro país porque si no hay una prohibición no hay sanción y esto agrava el deterioro ambiental.

Por lo tanto hay instituciones que se encargan de crear las políticas públicas en la rama ambiental con el fin de normar la gestión ambiental y así asegurar el surgimiento de las normas y métodos recomendados para el comercio de sustancias tóxicas; como es la creación del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales que deben de ser capaz de regular, proteger, conservar y preservar los recursos naturales a través de sus normas jurídicas que provengan al medio ambiente de la contaminación.

Estas instituciones su objetivo es analizar si las medidas sancionatorias, tanto de naturaleza administrativa como de carácter civil, han tenido el efecto suficiente de proteger el medio ambiente y la salud humana. Lo que conlleva a que se apliquen las medidas necesarias en una conducta delictiva por una acción u omisión del autor.

A todas las personas nos debe de interesar el conocer las conductas que son nocivas que constituyen delitos y que son sancionadas por la Ley Penal, así como por la Ley de Medio Ambiente.

Por lo tanto los conceptos de los Delitos Ambientales se puede decir que doctrinalmente se le conoce, desde hace mucho tiempo como Delitos Ecológicos, que son una serie de conductas negativas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, aunque actualmente en la legislación es más coherente hablar de Delitos Ambientales tipificados en la Ley Penal, como hechos culpables del hombre, contrario a la ley (antijurídico).

El delito lleva a una sanción contraria al derecho de otro, conminada por una ley penal, y es un acto típicamente antijurídico imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, basadas en los principios generales del derecho ambiental.

Podemos decir que el convenio de Rotterdam representa uno de los pasos muy importantes en responsabilidad compartida, para garantizar la protección de la población y el medio ambiente, y los peligros que se dan al comercializar productos químicos. Contribuye a salvar vidas y proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los herbicidas y otros productos tóxicos para la salud, impidiendo las futuras importaciones no deseadas de productos químicos peligrosos.

También en La Ley del Medio Ambiente se encuentra el objeto material que son las sustancias peligrosas como punto central del artículo 5 de esta norma que define las sustancias peligrosas como "Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividades biológicas".

Y sobre todo el bien Jurídico Medio Ambiente se encuentra su fundamento o tutela constitucional en el Art. 117 de nuestra Constitución vigente, el cual literalmente manifiesta lo siguiente: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible". El Estado también, ha de responder por el daño ocasionado aun cuando éste sea quien lo dañe.

En definitiva, podemos decir que los delitos ambientales en El Salvador están regulados en la Ley Penal y la Ley del Medio Ambiente, pero se han hecho diferentes investigaciones en donde se ha demostrado que no se ejecutan en muchas ocasiones las sanciones, sobre todo cuando hablamos de daño ambiental y la salud humana; ya que el sujeto activo puede ser cualquier persona, en el cual existen intereses difusos que producen una afectación o incidencia colectiva por la contaminación ambiental de ocasionar un daño social a un grupo indeterminado.

RECOMENDACIONES

Que la Asamblea Legislativa, tiene la obligación de legislar con base en el principio del bien común, y que emitan las normas pertinentes para prevenir y prohibir el uso y comercio de sustancias tóxicas para detener las afectaciones que el agroquímico está causando a la población salvadoreña.

Que los Ministerios tanto de Agricultura y Ganadería, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a sus competencias y sus obligaciones en materia de garantía y protección de los derechos fundamentales como la salud, deben diseñar e implementar políticas públicas de agricultura sustentable, que estén estratégicamente integradas y coordinadas entre sí y concreten planes, programas y controles que tengan como centro a la persona humana y la protección del medio ambiente.

Implementar un control de tráfico en las aduanas de sustancias tóxicas catalogadas como peligrosas, en los productos agrícolas en diferentes fronteras de El Salvador.

El Estado y sus instituciones, deben adoptar medidas efectivas para que no se dé la comercialización de sustancias tóxicas peligrosas, ya que tenemos la garantía constitucional que el Estado protegerá la salud humana, estableciendo la colaboración técnica y jurídica que requiere la tutela del medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Armijo Sancho, Gilbert. La Tutela Constitucional del Interés Difuso, San José. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A, 1999. Pág. 34

Aguilar Rojas Grethel, Derecho ambiental de Centro América, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.pag 109. 108.

BACIGALUPO, Enrique (1991). Problemática Constitucional de las Leyes Penales en Blanco. Madrid: Akal.

Besares escobar Marco Antonio y otros. Pág. 20

Bustamante Alisina, Jorge, Derecho Ambiental Fundamentación Normativa, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.1995.

Bustamante Alisina, Jorge, Derecho Ambiental Fundamentación Normativa, Abeledo- Perrot, Buenos Aires Argentina.1995, pag.124.

CURY, Enrique. "La Ley Penal en Blanco". edit. TEMIS, S. A., Bogotá Colombia. 1998. 40

D. Rosatti Horacio, Derecho Ambiental Constitucional, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2,004 pag. 50

José Albino Tinetti, Estudios Constitucionales en los Programas de Capacitación, op. cit. Pág. 205.

Libster, Mauricio: Delitos, Ecológicos, Edición de Palma 2a Edición, Argentina Luis Vázquez López, Constitución y Leyes Penales de El Salvador, 4 Edición, Compilador, Editorial Lis 2017

LUIGUI FEERAJOLI, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 9°Ed., (Madrid: Ed.Trotta,2009), 857 y 70

Manual de Investigación de Delitos Ambientales, cit, pág. 39

Manual de juzgamiento de los delitos ambientales.PDF

Mejía, Henry Alexander, Responsabilidad Por Daños Al Medio Ambiente, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, 1º Ed., diciembre 2014, Pág.47

Mejía, Henry Alexander, Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, Pág. 233-234

Moreno Carrasco Francisco y otros, Código Penal Comentado (de El Salvador) Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 880

ROXIN, Claus; Derecho...pág. 156 y 465.

Silva Vásquez, Manual de Sustancias Peligrosas, Clasificación e Información de Riesgo, Asociación Chilena de Seguridad, Registro de Propiedad Intelectual 202.490, Registro Interno HT N° 1461, ISBN 978-956-315-039-1, Pág. 1

TESINA Y TESIS

“Análisis del Marco Legal del Fondo Solidario Para La Salud en Base a La Constitución y su Aplicabilidad En El Salvador”, (Tesina para obtener el grado y título de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, año 2009), Págs. 33-36

Tesis de la “La Aplicación Del Reglamento Especial En Materia De Sustancias, Residuos Y Desechos Peligrosos En El Salvador En Relación Al Medio Ambiente Y Salud Humana”2010

Tesis El Derecho Humano Al Medio Ambiente Sano y Su Protección Constitucional. Año 2004.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador Decreto Legislativo S/N del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O N° 234, Tomo 281 del 16 de diciembre de 1983

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento

Ley Sobre Control De Pesticidas, Fertilizantes Y Productos Para Uso Agropecuario, Art. 5 literal “e”

Ley del Medio Ambiente, diario oficial. República de El Salvador, América central tomo n°339.

Ley del Medio Ambiente, decreto Legislativo número 237, diario oficial 79 tomo 239, publicado el 4 de junio de 1998., San Salvador.

Código Penal de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), Art. 262-B

D.L. N° 871, del 13 de abril de 2000, publicado en el D.O. N° 79, Tomo 347, del 28 de abril de 2000.

D.L. N° 871, del 13 de abril de 2000, publicado en el D.O. N° 79, Tomo 347, del 28 de abril de 2000.

El Decreto Legislativo N' 473, aprobado el día cinco del mes y año últimamente mencionados, mismo que contiene Reformas A La Ley Sobre Control De Pesticidas, Fertilizantes Y Productos Para Uso Agropecuario

JURISPRUDENCIA

Sentencia de Amparo Ref. 242-2001, de fecha 26 de junio del 2006, Considerando IV

Resolución 859 – E – 2001 del Tribunal Supremo de Elecciones (Amparo electoral) “desaplica” un inciso de un artículo del Estatuto de un partido político. Sentencia de 9-X2007 y 29-VII-2009, Inc. 27-2006 y 92-2007.

REVISTAS

Corte Suprema De Justicia. Revista Justicia De Paz No. 9.- Año Iv– Vol. li.- Mayo – agosto 2001. Pág. 116.

Pesticidas Agrícolas. 4ª. Edición. Página 36

Revista, que hacer Judicial, abril 2009, número 73, Escobar Canjura Dora Alicia artículo “La responsabilidad del Estado por el daño Estatal” pág. 10.

DICCIONARIO

José Antonio Millán y Rafael Millán, “Diccionario de la lengua española”

SITIOS WEB

AriasGuerra,Armando,”EIDelito”<http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/A/Arias%20Guerra%20Armando,EIDelito.htm>,2deabrilde2004

Conferencia de Estocolmo, Página Web de la Corte Suprema de Justicia, www.csj.gob.sv

Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos. Página Web de la Corte Suprema de Justicia, www.csj.gob.sv.

El Salvador.NET

"NaturalezajurídicadelosDelitosambientales", www.ecoportal.net/content/view/fulJ/25866/-52k, 7de abrilde2004.

<https://nomasvenenosencanarias.wordpress.com/que-es-el-glifosato/>

<https://destinoalemania.com/breve-historia-del-glifosato-herbicidamasutilizado-la-agricultura/>

<http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Herbicida&oldid=38749328>

<http://revistavirtual.redesma.org/vol9/publicaciones.php>.

<http://www.monsantoglobal.com/global/ar/productos/pages/lahistoriadelglifosato.aspx>

<https://www.laprensagrafica.com/salud/Que-es-el-glifosato-la-sustancia-presente-en-los-herbicidas-mas-utilizados-del-mundo-por-lacualMonsantofueemandada20180813-0030.html>

<https://destinoalemania.com/breve-historia-del-glifosato-herbicida-mas-utilizado-la-agricultura/>

<https://www.elcolombiano.com/internacional/el-mapa-del-uso-y-prohibicion-del-glifosato-en-el-mundo-NX9154528>

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-45153467>

<https://voiceselsalvador.files.wordpress.com/2016/05/produccioncancc83a-de-azucar-en-el-salvador.pdf>.

www.todoure.com.ar/monografia/pena/Definicionesdedlito.htm-2deabrilde2004.

www.elagrario.com, por Redacción El Agrario/03-01-2020/11:33hs